

09 AGO. 2021

Reg: 04 Folios:

Hora: Fima:

LAUDO DE DERECHO, INSTITUCIONAL Y NACIONAL

Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas
Proceso Arbitral Nº 083-2020/CEARLATINOAMERICANO

Contrato:

"Contrato Nº 047-2017-GR-CAJ/DRTC del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera
Ruta Ica: "EMP.PE-08A (San Pablo) – EMP.CA-100 (DV. San Miguel), Tramo: La Conga – San
Miguel (KM. 0+000 – KM 28+100)", 28 +100 km. de longitud"

Demandante:

Consortio San Isidro (en lo sucesivo, el Contratista o el demandante).

-vs-

Demandado:

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (en lo sucesivo, la Entidad,
o el demandado).

Tribunal Arbitral:

Daniel Triveño Daza (Presidente)
Patricia Lora Ríos (Árbitra)
Elsa Rojas Arana (Árbitra)

Secretaría Arbitral:

Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas – CEAR LATINOAMERICANO

Lima, 3 de agosto de 2021

RECIBIDO
2021 AGO - 3 PM 5:31
PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL CAJAMARCA




GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL

PASE A: Dr. Cesar

- OFICIO
- ESCRITO
- CONTESTACIÓN DE DEMANDA
- DEVOLUCIÓN
- ARCHIVO
- OTROS: Su Atención

FECHA: 09-08-21


PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL

=====
LAUDO DE DERECHO, INSTITUCIONAL Y NACIONAL
=====

Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas
Proceso Arbitral Nº 083-2020/CEARLATINOAMERICANO

Contrato:

"Contrato Nº 047-2017-GR-CAJ/DRTC del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera
Ruta Ica: "EMP.PE-08A (San Pablo) – EMP.CA-100 (DV. San Miguel), Tramo: La Conga – San
Miguel (KM. 0+000 – KM 28+100)", 28 +100 km. de longitud"

Demandante:

Consortio San Isidro (en lo sucesivo, el Contratista o el demandante).

-vs-

Demandado:

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (en lo sucesivo, la Entidad,
o el demandado).

Tribunal Arbitral:

Daniel Triveño Daza (Presidente)
Patricia Lora Rios (Árbitra)
Elsa Rojas Arana (Árbitra)

Secretaría Arbitral:

Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas – CEAR LATINOAMERICANO

Lima, 3 de agosto de 2021

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CEAR LATINOAMERICANO
RECIBIDO
2021 ABO - 3 PM 5: 31
SECRETARIA JURIDICA
CONFIRMIDAD

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES3

II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL.....3

III. COSTOS DEL PROCESO6

IV. DECLARACIONES PRELIMINARES7

V. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA:.....8

VI. LAUDO72

|

hand

201

En Lima, a los 04 días del mes de agosto de 2021, realizadas las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos del demandante, el Tribunal Arbitral dicta el presente Laudo de Derecho.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El Convenio Arbitral está constituido por la Clausula Vigésimo Tercera del Contrato N° 047-2017-GR-CAJ/DRTC del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Ruta Ica: "EMP.PE-08A (San Pablo) – EMP.CA-100 (DV. San Miguel), Tramo: La Conga – San Miguel (KM. 0+000 – KM 28+100)", 28 +100 km. de longitud". En dicha cláusula las partes acordaron expresamente que cualquier controversia que surja desde la celebración de dicho Contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 30225 (modificada por DL 1341), y su Reglamento (aprobado por DS N° 350-2015-EF y modificada mediante DS N° 056-2017-EF).
- 1.2. El 30 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la instalación del arbitraje, donde se tuvo por instalado y por válidamente constituido el Tribunal Arbitral, asimismo en ese mismo acto, de ratificaron las reglas establecidas en el Reglamento Procesal de Arbitraje 2020 de CEAR LATINOAMERICANO.

II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL

- 2.1. El 16 de diciembre de 2020, el Contratista presentó su demanda y ofreció los medios probatorios, solicitando las siguientes pretensiones:

PRIMERA PRETENSIÓN. –

SE DEJE SIN EFECTO O SE DECLARE LA NULIDAD DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL No 187-2020-GR.CAJ/DRTC; que OTORGA A LA CONTRATISTA CONSORCIO SAN ISIDRO EL PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES DE NOTIFICADA LA OBSERVACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A FIN QUE PROCEDA A RETIRAR EL ÍTEM DE MAYORES GASTOS GENERALES DEL INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO, GASTOS GENERALES QUE DERIVAN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS POR LA ENTIDAD.

SEGUNDA PRETENSIÓN. –

QUE SE OTORQUE AL CONSORCIO SAN ISIDRO EL PLAZO DE CINCO DÍAS CON LA FINALIDAD DE QUE PROCEDA A ACREDITA LOS GASTOS GENERALES DERIVADOS DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO No. 01, 02, 03, 04 y 05.

TERCERA PRETENSIÓN. –

QUE LA ENTIDAD AUMA EL INTEGRO DE LOS COSTOS Y COSTAS DEL PROCESO ARBITRAL”

- 2.2. Mediante la Decisión Arbitral N° 1 de fecha 30 de noviembre de 2020 se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a efectos de que la Contratista cumpla con presentar su demanda arbitral de conformidad con el artículo 36º del Reglamento Procesal de Arbitraje 2020 de CEAR LATINOAMERICAO.
- 2.3. Mediante la Decisión Arbitral N° 2 de fecha 03 de diciembre de 2020 se deja constancia que la abogada Patricia Lora Riós se encontraba debidamente adscrita al Registro Nacional de Árbitros del OSCE, tal como se muestra en la impresión del reporte, por lo que su designación ha sido efectuada conforme a derecho y es plenamente válida.
- 2.4. Mediante la Decisión Arbitral N° 3 de fecha 22 de diciembre de 2020, se deja constancia de que la Demanda Arbitral y Medios Probatorios, presenta observaciones que deberán ser subsanadas en un plazo de 5 días hábiles.
- 2.5. Mediante la Decisión Arbitral N° 4 de fecha 11 de enero de 2021 se tiene por subsanada la demanda arbitral, se admite a tramite la misma, se tiene por ofrecidos los medios probatorios y se corre traslado de esta a la Entidad para que en el plazo de 10 días hábiles cumpla con contestarla y formular reconvencción de considerarlo pertinente, conforme a lo señalado en el artículo 36º del Reglamento Procesal de Arbitraje 2020 de CEAR LATINOAMERICANO.
- 2.6. Mediante Decisión Arbitral N° 5 de fecha 28 de enero de 2021, se DECLARA RENUENTE a la Entidad por no haber contestado la demanda arbitral del Contratista de conformidad con lo regulado en el literal “b” del artículo 46º del Decreto Legislativo 1071 – Ley que norma el Arbitraje y conforme lo previsto también en el numeral 5 del artículo 36º del Reglamento Procesal de Arbitraje 2020 de CEAR LATINOAMERICANO.

En ese mismo acto se procedió a fijar los puntos controvertidos conforme a lo siguiente:



“Primer Punto Controvertido:

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare nulo y/o ineficaz el artículo tercero de la Resolución Directoral Sectorial N° 187-2020-GR.CAJ/DRTC; que otorga al Consorcio el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la observación establecida en el artículo segundo de dicha resolución a fin de que proceda a retirar el ítem de mayores gastos generales que derivan de las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad del informe final de liquidación del servicio prestado.

Segundo Punto Controvertido:

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral otorgue al Consorcio el plazo de cinco (5) días calendario con la finalidad de que proceda a acreditar los gastos generales derivados de las ampliaciones de plazo N° 1; 2; 3; 4 y 5.

Tercer Punto Controvertido:

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral condene a la Entidad a asumir el íntegro de los costos y costas del proceso arbitral”

- 2.7. Mediante Decisión Arbitral N° 6 de fecha 04 de febrero de 2021, se declaran **INFUNDADAS** las solicitudes de nulidad presentadas por la Entidad (*“Solicito se declare la nulidad de la Decisión Arbitral No. 05 y se notifique la Decisión Arbitral No. 4”*; *“Deduzco nulidad de acto de notificación de la Decisión Arbitral No. 04, y de la Decisión Arbitral No. 05 y todo lo actuado”*), dejándose constancia que en todo momento se ha respetado el debido proceso, asimismo, en ese mismo acto se tuvo por consentida la fijación de puntos controvertidos. Se declaro asimismo el cierre de la etapa probatoria y se otorgó a las partes el plazo de 5 días hábiles para que presentaran sus alegatos finales.
- 2.8. Mediante Decisión Arbitral N° 7 de fecha 31 de marzo de 2021, se rechaza de plazo lo solicitado por la Entidad en su escrito de *“Deduzco nulidad del acto de notificación de la Decisión Arbitral No. 06 y todo lo actuado a la fecha”*. Asimismo, se tuvo por presentados los alegatos finales escritos por parte del Consorcio.
- 2.9. Mediante Decisión Arbitral N° 8 de fecha 12 de mayo de 2021, se declara el cierre de la etapa probatoria y se convoca a Audiencia de Informes Orales para el 20 de mayo de 2021 a las 16:00 horas.
- 2.10. Mediante Decisión Arbitral N° 9 de fecha 07 de junio de 2021, se precisa que la fecha de la audiencia de informes orales convocada mediante Decisión Arbitral N° 8, se ha convocado para el 16 de junio de 2021 a las 15:00 horas.

- 2.11. Mediante Acta de Audiencia Virtual de Informes Orales llevada a cabo el 16 de junio de 2021 se dejó constancia que, se les concedió el uso de la palabra a ambas partes. Asimismo, en el numeral 5 de dicha acta, se fijó el plazo para laudar en 20 días hábiles conforme a lo regulado en el artículo 45º del Reglamento Procesal de Arbitraje 2020 CEAR LATINOAMERICANO, precisándose que la prórroga de quince (15) días hábiles prevista en dicho artículo será de realización automática al vencimiento del plazo primigenio.

En ese sentido, se tuvo que el primer plazo para laudar vencía el 14 de julio de 2021, y el segundo el 04 de agosto de 2021.

- 2.12. Mediante Decisión Arbitral N° 10 de fecha 16 de julio de 2021, se declaró **NO HA LUGAR** lo solicitado por la Entidad, en su escrito "*Solicitamos se nos indique en que fecha se nos emitió la Decisión Arbitral N° 07 y, se nos indique que fecha se le emitió el recibido por parte de la Entidad de la Decisión Arbitral N° 7.*" Asimismo, se deja constancia que las actuaciones se han desarrollado conforme al Reglamento Institucional de CEAR LATINOAMERICANO y la Ley Aplicable.

III. COSTOS DEL PROCESO

- 3.1. En lo referente a los costos arbitrales, mediante Carta No. 01-ADM de fecha 17 de diciembre de 2020, el Centro fijó como honorarios a percibir por parte del Tribunal Arbitral, la suma ascendente a S/. 18, 135.34 (netos), debiendo percibir cada árbitro la suma de S/. 6, 045.11 soles.
- 3.2. Mediante Carta No. 02-ADM de fecha 19 de enero de 2021, el Centro informó que el Contratista cumplió con acreditar el pago del 50% de los gastos arbitrales a su cargo. Asimismo, se dejó constancia que la Entidad demandada no cumplió con abonar el 50% de los gastos arbitrales que le corresponde, por lo que se le requirió por última vez que en un plazo de 5 días hábiles cumpla con efectuar el pago respectivo bajo apercibimiento de facultad a su contraparte.
- 3.3. Mediante Carta No. 03-ADM de fecha 09 de febrero de 2021, se dejó constancia que transcurrió el plazo otorgado a la Entidad sin que esta haya cumplido con el pago a su cargo, por lo que se subrogó el mismo a la Contratista para que en un plazo de 5 días hábiles cumpla con el abono correspondiente.
- 3.4. Mediante Carta No. 04-ADM de fecha 15 de febrero de 2021, se deja constancia que las cartas de pagos fueron enviadas a una dirección errónea, por lo que se otorga el plazo de diez 10 días hábiles a la Entidad para que cumpla con efectuar



el pago que corresponde. Por lo que se suspende el plazo otorgado al Consorcio San Isidro por la subrogación.

- 3.5. Mediante Carta No. 05-ADM de fecha 03 de marzo de 2021, se deja constancia que la Entidad no cumplió con el pago a su cargo, por lo que se otorga el plazo de 5 días a la Contratista para que realice el mismo vía subrogación.
- 3.6. Mediante Carta No. 06-ADM de fecha 11 de marzo de 2021, se deja constancia que el Consorcio San Isidro ha acreditado el pago de gastos arbitrales que le correspondía asumir al Gobierno Regional de Cajamarca vía subrogación, por lo que se deja constancia que los gastos arbitrales de todo el proceso han sido cancelados de manera íntegra por el Contratista.

IV. DECLARACIONES PRELIMINARES

- 4.1. Antes de analizar la materia controvertida, corresponde remarcar lo siguiente:
- (i) El Tribunal Arbitral se ha instalado de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal y con la conformidad de las partes.
 - (ii) El Contratista interpuso su demanda dentro del plazo previsto, ofreciendo las pruebas correspondientes y subsanándola dentro del plazo.
 - (iii) La Entidad fue debidamente emplazada con la demanda, sin embargo, no la contestó dentro del plazo, declarándose por ello como renuente.
 - (iv) Las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer sus pruebas, así como han contado con el derecho a informar oralmente en la Audiencia de Informes Orales.
 - (v) Se han analizado todas las afirmaciones y todas las pruebas admitidas en el proceso, otorgándoles el mérito que les corresponde aun cuando no se haga mención expresa de ellas en este Laudo.
 - (vi) El presente Laudo de Derecho se emite dentro del plazo previsto en el Decisión Arbitral No. 01 que instala el proceso.



V. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA:

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO DEL PROCESO:

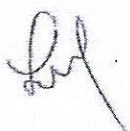
Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare nulo y/o ineficaz el artículo tercero de la Resolución Directoral Sectorial N° 187-2020-GR.CAJ/DRTC; que otorga al Consorcio el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la observación establecida en el artículo segundo de dicha resolución a fin de que proceda a retirar el ítem de mayores gastos generales que derivan de las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad del informe final de liquidación del servicio prestado.

Postura del Consorcio San Isidro

- 5.1. En torno a esta primera pretensión el Contratista precisa en su escrito de demanda que, con fecha 19 de setiembre del año 2017 se suscribe el Contrato No. 047-2017-GR-CAJ/DRTC para la contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental RUTA CA – 103: "EMP. PE-80A (San Pablo) – EMP.CA-100 (DV. San Miguel) Tramo: La Conga – San Miguel (KM 00+000 – KM 28+100), 28+100 KM. De Longitud.
- 5.2. Iniciada la prestación del servicio, continúa la Contratista, al surgir situaciones que afectaron la prestación del servicio se tramitaron diversas solicitudes de ampliaciones de plazo; las cuales generaron se emitieran actos administrativos conforme se detalla:

- RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL No. 203-2018-GR.CAJ/DRTC, con fecha 19.09.2017, donde se resuelve:

"Artículo primero. - DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo contractual No. 01, por ciento cuarenta y dos (42) días calendario solicitada por la Carretera Departamental Ruta CA-103: EMP.PE-08 (SAN PABLO)-EMP.CA-100 (DV San Miguel). (...) por las causales establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 140º del Reglamento de la Ley de Contrataciones...



Artículo segundo. – PRECISAR que la ampliación de plazo otorgada en el artículo precedente no da lugar al reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista.

(...)"

- RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL No. 336-2018-GR.CAJ/DRTC con fecha 19.09.2017 donde se resuelve:

"Artículo primero. – DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo contractual No. 02 por 93 (noventa y tres) días calendarios, solicitada por el Consorcio San Isidro, para la prestación del servicio de mantenimiento periódico de la Carretera Departamental Ruta CA (...)

Artículo segundo. – PRECISAR que la ampliación de plazo otorgada en el artículo precedente no da lugar al reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista.

(...)"

- RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL No. 418-2018-GR.CAJ/DRTC con fecha 19.09.2017 donde se resuelve:

"Artículo primero. – DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo contractual No. 03, por 24 (veinticuatro) días calendario, solicitada por el Consorcio San Isidro, para la prestación del servicio de mantenimiento periódico de la Carretera Departamental Ruta CA..

Artículo Segundo. – ACEPTAR, la renuncia voluntaria.

(...)"

5.3. Así también, continúa la Contratista, con Carta No. 030-JRV-CQC-2018 con fecha 13.11.2018 emitido por Jorge E Rodríguez Velásquez, representante común de

CONSORCIO SAN ISIDRO, hacía Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Cajamarca, se solicitó ampliación de plazo No. 04, por lo que atendiendo a que la Entidad no resolvió en los plazos previstos en el artículo 139º del RLCE, se presentó el FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, con fecha 04.12.2018 suscrito por CONSORCIO SAN ISIDRO, quedando consentida la AMPLIACIÓN DE PLAZO No. 04 por 32 días.

- 5.4. Posteriormente, continúa la Contratista, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL No. 07-2019-GR.CAJ/DRTC de fecha 15.01.2019, donde se RESUELVE:

“Artículo Primero . – DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo contractual No. 5 por 18 (dieciocho) días calendarios, solicitada por el Consorcio San Isidro, para la prestación del servicio de mantenimiento periódico de la Carretera Departamental Ruta CA (...)

Artículo Segundo. – ACEPTAR, la renuncia voluntaria y expresa, a los gastos generales derivados de la ampliación de plazo No. 05, realizada por el contratista mediante Carta No. 030-JRV-CQC (MAD 4341374)”.

- 5.5. Por lo que claramente se encuentra establecido, continúa la Contratista, es que la Entidad aprobó 5 ampliaciones de plazo conforme se detallan las resoluciones administrativas precedentemente descritas.
- 5.6. Que, concluida la prestación del servicio, conforme consta del ACTA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO, con fecha 28.05.2019, se dio inicio el ACTO DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL SERVICIO en mérito a la RESOLUCIÓN No. 449-2018-GR-CAJ/DRTC de fecha 14.12.2018 y Memorándum No. 456-2019-GR.CAJ/DRTC. Por parte de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, el comité de recepción del servicio integrado por Ing. Corpus Murga Salazar (presidente), Ing. Juan Miguel Quito Calua (miembro), Ing. Marlong E. Romero Sánchez (asesor). De otra parte, la empresa Contratista Consorcio San Isidro, representado por

el Sr. Jorge E. Rodríguez Velásquez-Representante Común a Ing. Enrique Cruzado Sáenz-Residente del Servicio; se procedió a verificar EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES del servicio de "Mantenimiento Periódico de la Carretera CA-103; Departamental Ruta CA-103: EMP.PE-08ª (SAN PABLO)-EMP.CA-100 (DV SAN PABLO), 28,100 KM, de longitud.

- 5.7. Y conforme consta del Acta de Recepción de Servicios, de fecha 28.05.2019, continúa el Contratista, al haberse levantado las observaciones realizadas y cumplido a cabalidad, el Comité de Recepción otorga la conformidad. Comité que concluye que:

"III.CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

3.1. *El Comité de Recepción del Servicio, luego de realizar la verificación y compatibilización entre el expediente técnico, los trabajos ejecutados, adicionales, deductivos y levantamiento de observaciones, determina que el servicio ejecutado se encuentra conforme: razón por la cual SE RECEPCIONA, salvo vicios ocultos.*

3.2. *Las zonas afectadas por causa fortuitas y/o fuerza mayor, detalladas en el Acta - Pliego de Observaciones, serán solucionadas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones"*

- 5.8. Por lo atendido, continúa la Entidad, y al requerimiento realizado por la Entidad, notificada con fecha 23.08.2019 contenido en la Carta No. 049-2019-GR.CAJ/DRTC mediante el cual se nos requiere la presentación de la Liquidación del Servicio, mediante Carta No. 022-JRV-CSI-2019, presentamos la Liquidación de Servicio, la misma que encuentra formalmente contemplada en los TDRs del proceso de selección, la misma que consta de 2 tomos; e incluía el reconocimiento de gastos generales por ampliaciones de plazo ascendente a la suma de S/. 362,549.71 (trescientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve con 71/100 soles); liquidación en la que se consignó:

- Costo final del servicio, con plazo de ejecución de 150 días calendarios, presentando un monto total de S/. 6.471, 496.65.



- 08
- Liquidación Financiera de Contrato de Servicio, donde en Total autorizado alcanza un Total de S/. 5,890,661.99 en Total pagado alcanza un Total de S/. 5,458,374.13; en Saldo a favor del Contratista alcanza un monto de S/. 432,287.86.
 - Cálculo de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo-Resumen General de Mayores Gastos Generales, con un Total Presupuestado Ofertado de S/. 5'843,872.39, y Monto Total de Gastos Generales con S/. 427,808.66.
 - Cálculo de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo No. 05.
 - Cálculo de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo No. 01, con un Total Presupuesto Ofertado de S/. 5'843,872.39 y Monto Total de S/. 195,573.37.
 - Cálculo de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo No. 02, con un Total Presupuesto Ofertado de S/. 5'843,872.39 y Monto Total de S/. 129,022.73.
 - Cálculo de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo No. 03, con un Total Presupuesto Ofertado de S/. 5'843,872.39 y Monto Total de S/. 33,428.07.
 - Cálculo de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo No. 04, con un Total Presupuesto Ofertado de S/. 5'843,872.39 y Monto Total de S/. 44,651.76.
 - Cálculo de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo No. 05, con un Total Presupuesto Ofertado de S/. 5'843,872.39 y Monto Total de S/. 25,132.73.
 - Resumen de Cálculo de Intereses Legales, con un Total de Interés Generado de S/. 4,479.20.

5.9. Que, sin embargo, con fecha 03.07.2020, se notifica la Resolución Directoral Sectorial No. 187-2020-GR.CAJ/DRTC, mediante la cual se resuelve:

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS durante la ejecución del Contrato N° 047-2017-GR-CAJ/DRTC correspondiente al Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Conga - San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, SOLICITADA POR LA CONTRATISTA CONSORCIO SAN ISIDRO conforme a su Expediente Administrativo de Liquidación del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Conga - San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, presentado por la mencionada Contratista mediante Carta N° 022-JRV-CSI-2019; conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal correspondientes y por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR OBSERVADO el Expediente Administrativo de Liquidación del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Conga - San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, presentado por la mencionada Contratista mediante Carta N° 022-JRV-CSI-2019 en atención a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución y conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal correspondientes y por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR a la Contratista CONSORCIO SAN ISIDRO el Plazo de Cinco (05) Días Háctiles de notificada la observación establecida en el Artículo Segundo de la presente Resolución, a fin de que, proceda a retirar el ítem de mayores gastos generales del Informe final de liquidación del servicio presentado, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal correspondientes y por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución, PRECISÁNDOSE que, la inobservancia de lo establecido en el presente Artículo, No genera ninguna responsabilidad y/o obligación para la Contratista en atención a que el CONTRATO N° 047-2017-GR-CAJ/DRTC correspondiente al Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Conga - San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, HA FINALIZADO pues se ha procedido a la Recepción del Servicio via Acta de Recepción de Servicio de fecha 28 de mayo de 2019, se ha otorgado la Conformidad del Servicio y se ha efectuado el pago de todas las prestaciones correspondientes, conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal correspondientes y por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, proceda a realizar la Liquidación de Oficio del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Conga - San Miguel, de 28+100 Km de Longitud que corresponde al Contrato N° 047-2017-GR-CAJ/DRTC en el caso que la Contratista CONSORCIO SAN ISIDRO no cumpla con levantar la observación advertida según el Artículo Segundo de la presente Resolución, dentro del plazo establecido en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

- 5.10. Que, dicha Resolución se sustenta en el Informe Legal No. 25-2020-GR-CAJ/DRTC/OAL de fecha 25.06.2020 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, el Oficio No. 100-2020-GR-CAJ/DRTC/DICA/CLS. Así de los informes detallados, y que tienen como base los fundamentos descritos en la resolución, arriban a las siguientes conclusiones:

Leif

eb

Que, mediante Carta N° 022-JRV-CSI-2019 la Contratista CONSORCIO SAN ISIDRO (en adelante la CONTRATISTA) hace llegar la Liquidación del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Congo - San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, en la cual ha incluido dentro de sus cálculos Mayores Gastos Generales a favor de su representada, así como a partir de ello, intereses legales por atraso de pagos en las valorizaciones y saldo a favor del contratista.

Que, mediante Informe N° 04-2020-GR.CAJ/DRTC/DICA/CLS de fecha 05 de marzo de 2020 y en mérito a la Carta N° 022-JRV-CSI-2019, el Comité de Liquidación de Servicios de Mantenimiento Periódico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca luego de la evaluación y análisis de la Liquidación del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Congo - San Miguel, de 28+100 Km de Longitud presentado por parte de la Contratista da a conocer lo siguiente:

"La Liquidación presentada por la empresa CONSORCIO SAN ISIDRO cumple con la reglamentación correspondiente, sin embargo el monto de mayores gastos generales considerados por el contratista no corresponden por no estar sustentados fehacientemente de forma documentada y además los montos de dicha liquidación la consideramos incorrectos, por lo que, en las resoluciones de la 1ra y 2da ampliaciones de plazo, el Consorcio San Isidro, no observó en su momento dichas resoluciones, que en la parte resolutoria específica que no se reconoce los mayores gastos generales a favor del contratista y en las resoluciones de la 3ra, 4ta y 5ta ampliaciones de plazo, el contratista renuncia voluntariamente y expresamente a los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo, por tanto, no se reconocerán mayores gastos generales considerados en el expediente presentado por el contratista, el cual no contiene la documentación sustentatoria correspondiente de los gastos generales (...)."

CONSORCIO SAN ISIDRO

Llegando a la siguiente Conclusión: "Se observa la liquidación del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Ruta CA-103 (...), Tramo: La Congo - San Miguel, presentada por el contratista Consorcio San Isidro, en la referente al monto de mayores gastos generales, intereses legales por atraso de pagos en las valorizaciones y saldo a favor del contratista, puesto que en el expediente presentado por el contratista dichos gastos no están sustentados de manera documentada".

5.11. Así también, continúa la Contratista, la Oficina de Asesoría Legal arriba a las siguientes conclusiones:

Por su parte la Oficina de Asesoría Legal de esta Dirección Regional luego del análisis legal respectivo del Oficio N° 100-2020-GR.CAJ/DRTC/DICA emitido por el Director de Caminos de esta Dependencia en su calidad de Área Usuaria de esta Dirección Regional; el Informe N° 04-2020-GR.CAJ/DRTC/DICA/CLS emitido por el Comité de Liquidación de Servicios de Mantenimiento Periódico y la Carta N° 022-JRV-CSI-2019 y sus anexos emitido por la Contratista, emite el Informe Legal N° 25-2019-GR.CAJ/DRTC/DICAL de fecha 25 de junio de 2020, en el cual se ha hecho mención de los documentos y hechos precedentemente expuestos, llegando entre otros, a la siguiente Conclusión:

"La DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CAJAMARCA debe declarar IMPROCEDENTE LOS GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS durante la ejecución del Contrato N° 047-2017-GR.CAJ/DRTC correspondiente al Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Congo - San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, SOLICITADA POR LA CONTRATISTA CONSORCIO SAN ISIDRO en mérito a que se ha procedido a la Recepción del Servicio vía Acta de Recepción de Servicio de fecha 26 de mayo de 2018, en la otorgada la Conformidad del Servicio y se ha efectuado el pago de todas las prestaciones correspondientes, dando por tanto por finalizado el contrato de Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Congo - San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, reconocido además por la Contratista mediante Carta N° 023-JRV-CSI-2018, así como, que el Contratista no ha cumplido con acreditar debidamente los gastos generales producto de las ampliaciones de plazo otorgados, de conformidad con los fundamentos expuestos en los puntos 3.3 al 3.20 de la presente; debiendo para tal efecto emitir la Resolución Administrativa correspondiente."

La DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CAJAMARCA teniendo en cuenta el punto 4.1 de la presente, DEBERÁ DECLARAR POR OBSERVADO LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Congo - San Miguel, de 28+100 Km de Longitud presentada por la Contratista CONSORCIO SAN ISIDRO mediante Carta N° 022-JRV-CSI-2019, Y SOLICITAR AL CONTRATISTA QUE EN EL PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES DE NOTIFICADA LA OBSERVACIÓN PROCEDA A RETIRAR EL ÍTEM DE MAYORES GASTOS GENERALES DEL INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO, en mérito a los fundamentos expuestos en los puntos 3.3 al 3.20 de la presente."

5.12. Que, para arribar a dichas conclusiones se consigna como considerandos en la resolución emitida que:

Sin embargo, e independientemente de que el mencionado contrato ha finalizado, es menester traer a colación lo siguiente: Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140° del Reglamento Anterior

De lo anterior se desprende claramente y sin mediar duda alguna que, las Ampliaciones de plazo puedan dar lugar a el pago de mayores gastos generales para la prestación de servicios en general (servicios en general que corresponde al presente caso), siempre que éstos mayores gastos generales sean debidamente acreditados, vale decir, elaborar su respectivo expediente con la documentación que acredite los mayores gastos generales respectivos.

Consecuentemente a ello, y para el presente caso al tratarse una prestación de servicios en general, el Contratista No ha cumplido con adjuntar la documentación que acredita los mayores gastos generales aducidos por las Ampliaciones de plazo aprobados por esta Dirección Regional vía Resoluciones Administrativas, por lo que corresponde declarar improcedente la misma.

Ahora bien, la oportunidad que el contratista tuvo para efectuar la solicitud de los mayores gastos generales debidamente acreditados como consecuencia de la ampliación de plazo en la prestación de servicios en general, si bien no está regulado dentro de la normativa de contrataciones, se debe entender que fue hasta la finalización del contrato, teniendo en cuenta que, el contrato es el acuerdo al que amaban la Entidad y el contratista para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la

- 5.13. Queda así determinado, continúa la Contratista, que en primer plano la liquidación que presentamos FUE OBSERVADA, tal como se consigna en el Artículo Segundo en el que se consigna:

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR OBSERVADO el Expediente Administrativo de Liquidación del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Congo - San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, presentado por la mencionada Contratista mediante Carta N° 022-IRV-COI-2019 en atención a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución y conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal correspondientes y por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

- 5.14. Sin embargo, continúa la Contratista, basado en sus argumentos, en lugar de otorgarnos el plazo de 05 días para subsanar y acreditar los gastos generales calculados en la liquidación, se condiciona a mí representada y se nos exige retirar los gastos generales como condición para su aprobación, al consignar lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR a la Contratista CONSORCIO SAN ISIDRO el Plazo de Cinco (05) Días Hábiles de notificada la observación establecida en el Artículo Segundo de la presente Resolución, a fin de que, proceda a retirar el ítem de mayores gastos generales del informe final de liquidación del servicio presentado, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal correspondientes y por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución, PRECISÁNDOSE que, la inobservancia de lo establecido en el presente Artículo, No genera ninguna responsabilidad y/o obligación para la Contratista en atención a que el CONTRATO N° 047-2017-BR-CAJIDRTE correspondiente al Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Congo - San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, HA FINALIZADO pues se ha procedido a la Recepción del Servicio vía Acta de Recepción de Servicio de fecha 28 de mayo de 2018, se ha otorgado la Conformidad del Servicio y se ha efectuado el pago de todas las prestaciones correspondientes, conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal correspondientes y por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

5.15. Que, continúa el Contratista, a fin de atender nuestra pretensión, pedimos al Tribunal tener en cuenta que el RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES como un derecho a favor de quien brinda un servicio se encuentra reconocido y previsto en el artículo 140º del RLCE.

5.16. Que, continúa el Contratista, del acto administrativo emitido por la Entidad, se declara improcedente dicho reconocimiento atendiendo a dos situaciones específicas:

- En primer lugar, se indica que resulta improcedente por cuanto se señala que habríamos renunciado a su reconocimiento, o su no reconocimiento se encuentra plasmado en cada una de las Resoluciones de ampliación de plazo.

Al respecto el Tribunal deberá tener en cuenta que:

Con Carta No 017-JRV-CQC-2018 con fecha 02.05.2018 donde se solicita la ampliación de plazo No. 01, en la que no se consigna renuncia a los gastos generales.

Carta No. 025-JRV-CQC-2018 con fecha 12.07.2018, donde se solicita la ampliación de plazo No. 02, en la que no se consigna renuncia a los gastos generales.

En relación con las ampliaciones de plazo No. 01 y 02, en ningún estadio se presentó renuncia a los gastos generales; y el no reconocimiento de gastos generales fue consignado en las resoluciones de manera unilateral por parte de la Entidad; sin embargo, atendiendo a que su exigencia como obligación a ser cumplida por la Entidad, se encuentra prevista de manera imperativa en la norma, su sola consignación por parte de la Entidad carecía de efectos.

Que, en relación con la Carta No. 030-JRV-CQC-2018, con fecha 17 de octubre de 2018, donde se solicita la ampliación de plazo No. 03, y en la que no se consigna renuncia a los gastos generales.



Carta No. 030-JRV-CQC-2018, con fecha 13 de noviembre de 2018, donde se solicita la ampliación de plazo No. 04, la misma que fue aprobada por silencio administrativo, al no haberse pronunciado la Entidad.

Carta No. 030-JRV-CQC-2018, con fecha 26 de diciembre de 2018 donde se solicita la ampliación de plazo No. 05.

Es preciso y pedimos tener en cuenta que dicha renuncia fue condicionada por la Entidad, aun cuando la causal se encontraba sustentada, por lo que tuvo que ser plasmada en las solicitudes para su aprobación.

Que, ahora bien, atendiendo a que, al considerarse el reconocimiento de gastos generales como derechos disponibles a favor del contratista, tal como lo ha precisado el OSCE en sendas opiniones; para que no se reconocieran los gastos generales y fuera válida dicha renuncia debería haber sido presentado con posterioridad; situación que jamás sucedió; por lo que aun cuando en las resoluciones que aprobaron las ampliaciones de plazo, se consignó que no se iba a reconocer los GASTOS GENERALES, atendiendo a los alcances del ARTÍCULO 140º DEL RLCE, que determina como una obligación de la Entidad su reconocimiento, nuestro derecho se mantenía vigente y resulta siendo exigible para la Entidad.

- En segundo lugar, al hecho que no se habría acreditado los gastos generales; al respecto al Tribunal pedimos tener en consideración que como se observa de la Liquidación practicada por mi representada, el monto de los GASTOS GENERALES se encuentra cuantificado, en la suma de S/. 362,549.71; monto que obedece al cálculo realizado por dichos conceptos; por lo que al no haber cumplido mi representada con acreditarlo, estamos de acuerdo que correspondía que en efecto ésta fuera observada.

Que, sin embargo, considerando si bien en los Términos de Referencia y las Bases Administrativas, se encuentra indicado que el Contratista presentará

una liquidación, pero que el procedimiento de Liquidación del contrato de servicio, no se encuentra definido para que sea tomado en consideración, así tampoco éste se encuentra regulado en el RLCE; al haber sido observado, al ser advertida que en la LIQUIDACIÓN se encontraba consignado el monto de los gastos generales, pero estos no se encontraban acreditados; atendiendo a los procedimientos similares previstos en la norma, correspondía se observará la liquidación y se otorgará un plazo para que proceda a su acreditación; pero no pretender aprovechando su posición contractual, sacar ventaja, y obligar y condicionarme para que saque los gastos generales como condición para que sea aprobada la liquidación presentada por mi representada; o en su defecto atendiendo a que su tramitación constituye un procedimiento administrativo, al constituir la observación la acreditación una omisión; corresponde se nos otorgue un plazo para subsanarla.

- 5.17. En ese sentido, continúa la Contratista, atendido a que el reconocimiento de gastos generales se encuentra previsto de manera expresa en el artículo 140º del RLCE, pido sea amparada mi pretensión, declarándose FUNDADA conforme se encuentra peticionada.

Postura de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca.

- 5.18. En torno a esta primera pretensión, y si bien la Entidad fue declarada parte renuente mediante Decisión Arbitral No. 5 por no haber cumplido con la contestación de la demanda del Contratista dentro del plazo correspondiente, se tiene que obra, dentro del expediente, una postura de la Entidad en torno a este punto controvertido, en su escrito de *"Apersonamiento, Solicita Nulidad de Actuados, Se Notifique al Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, Contesto la Solicitud de Arbitraje"* de fecha 12.11.2020.
- 5.19. En ese sentido, la Entidad señala que, mediante Acta de Recepción de Servicio de fecha 28.05.2019, el Comité de Recepción del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental, luego de realizar la verificación y compatibilización entre el



expediente técnico, los trabajos ejecutados, adicionales, deductivos y levantamiento de observaciones, determina que el servicio ejecutado se encuentra conforme, razón por la cual se recepciona, salvo vicios ocultos, suscribiendo el Acta de Recepción los representantes del Contratista y el Comité de Recepción de la Entidad.

- 5.20. Sobre el particular, continúa la Entidad, cabe precisar que, efectuada la prestación por parte del Contratista, corresponde a la Entidad, en mérito del artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrollar el procedimiento para la recepción y otorgar la conformidad –cuando corresponda– de las prestaciones correctamente ejecutadas por el contratista.
- 5.21. Dicho lo anterior, continúa la Entidad, cabe precisar que, una vez ejecutada la prestación a cargo del Contratista, la Entidad debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales aplicables, debiendo realizar las pruebas que resulten necesarias, a efectos de que el órgano o unidad orgánica competente emita la conformidad, de ser el caso.
- 5.22. Así mismo, continúa la Entidad, se tiene que, de conformidad con lo establecido en el numeral 149.1 del artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que *“La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello”*.
- 5.23. De lo anterior se aprecia que, la normativa de contrataciones del Estado supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la Entidad, no siendo posible efectuar el pago si previamente no se ha cumplido con dicha condición. De esta manera, a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales aplicables y en consecuencia, generarse el derecho al pago.



- 85
- 5.24. En ese sentido, continúa la Entidad, tal y como se puede advertir de la documentación que se ha alcanzado, se ha procedido a Recepcionar el Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103, Tramo: La Conga – San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, y como tal se ha otorgado la Conformidad respectiva, procediendo a efectuar el pago correspondiente, en el marco de la normativa de contrataciones en cuanto a servicio se refiere, finalizando por tanto la prestación del servicio; siendo que, no se ha condicionado el pago de la prestación a la Liquidación Final, claro está, por que el presente caso NO se trata de una ejecución y consultoría de obra.
- 5.25. Pues en efecto, la normativa de contrataciones del Estado, en el caso de Contratos de Servicios, no ha condicionado el pago al Contratista a la aprobación de una liquidación, como sí sucede en los contratos de consultoría de obra. Por tanto, el contrato de servicios culminará una vez realizado el pago de todas las prestaciones siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación.
- 5.26. En ese orden de ideas, continúa la Entidad, se tiene que, en el caso de Servicios, efectuando la prestación, otorgando la Conformidad de la misma y efectuando el pago correspondiente, se tiene por Finalizado el Contrato de Servicio.
- 5.27. Hechas las precisiones, continúa la Entidad, se tiene que en el presente caso el Contratista CONSORCIO SAN ISIDRO mediante la Carta No. 022-JRV-CSI-2019 ha presentado la Liquidación del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Conga – San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, ya finalizado y otorgado la conformidad del mismo, en la cual solicitada el pago de Mayores Gastos Generales a favor de su representada, así como a partir de ello, intereses legales por atraso de pagos en las valorizaciones y saldo a favor del Contratista, debido a que la Entidad habría aprobado vía resolución administrativa Ampliaciones de Plazo, sin embargo no ha tenido en cuenta que el Contrato No. 047-2017-GR-CAJ/DRTC como se precisó, ha finalizado con la Conformidad y el pago de todas las prestaciones correspondientes.



5.28. Es más, continúa la Entidad, LA PROPIA CONTRATISTA HA RECONOCIDO EXPRESAMENTE QUE EL CONTRATO No. 047-2017-GR-CAJ/DRTC CORRESPONDIENTE A SERVICIOS HA FINALIZADO con la Conformidad y el pago de todas las prestaciones correspondientes, tal y como se puede advertir de la Carta No. 023-JRV-CSI-2019 con registro MAD 04909175, en la cual ha precisado lo siguiente:

*... Que, mi representada cumplió con lo establecido en las bases y en el contrato, y se brindó la garantía de fiel cumplimiento de acuerdo con el artículo 126° del RLCE.
Que, el servicio fue culminado de manera satisfactoria, recepcionado y en consecuencia tal como se puede observar del acta que se adjunta se otorgó la recepción final y conformidad del Servicio, por la comisión que nombra el área usuaria. Teniendo en cuenta, que tal y como establece el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato de Servicio, cada valorización aprobada por la Entidad, se aprobaba previa conformidad de servicio por el área usuaria, para su posterior pago.
Por lo antes mencionado, teniendo en cuenta que el Servicio ha sido entregado, recepcionado y recibido de manera conforme por el área usuaria, la cual ha brindado su conformidad (...): (el subrayado y negrita es agregado)*

5.29. Sin embargo, continúa la Entidad, e independientemente de que el mencionado contrato ha finalizado, es menester traer a colación lo siguiente: las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.30. De lo anterior se desprende claramente y sin mediar duda alguna, continúa la Entidad, que las Ampliaciones de Plazo pueden dar lugar al pago de mayores gastos generales para la prestación de servicios en general (servicios en general que corresponde al presente caso), siempre que estos mayores gastos generales sean debidamente acreditados, vale decir, elaborar su respectivo expediente con la documentación que acredite los mayores gastos generales respectivos.

- 5.31. Consecuentemente a ello, continúa la Entidad, y para el presente caso al tratarse una prestación de servicios en general, el Contratista no ha cumplido con adjuntar la documentación que acredita los mayores gastos generales aducidos por las Ampliaciones de Plazo aprobados por esta Dirección Regional vía Resoluciones Administrativas, por lo que corresponde declarar improcedente la misma.
- 5.32. Ahora bien, continúa la Entidad, la oportunidad que el Contratista tuvo para efectuar la solicitud de mayores gastos generales debidamente acreditados como consecuencia de la ampliación de plazo en la prestación de servicios en general, si bien no está regulado dentro de la normativa de contrataciones, se debe entender que fue hasta la finalización del contrato, teniendo en cuenta que, el contrato es el acuerdo al que arriban la Entidad y el Contratista para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como que el Contrato actualizado o vigente es el contrato original que ha sido afectado por las modificaciones al contrato, tales como reajustes, ampliaciones de plazo, adicionales, etc.
- 5.33. Por tanto, continúa la Entidad, y conforme a lo señalado hasta aquí, y siendo que, se ha procedido a la Recepción del Servicio vía Acta de Recepción de Servicio de Fecha 28.05.2019, se ha otorgado la Conformidad del Servicio y se ha efectuado el pago de todas las prestaciones correspondientes, dando por tanto por finalizado el contrato de Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Conga – San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, así como que el Contratista no ha cumplido con acreditar debidamente los mayores gastos generales producto de las ampliaciones de plazo otorgados, es que NO es factible legalmente el reconocimiento de mayores gastos solicitados mediante su expediente de Liquidación de Servicio por parte del Contratista.
- 5.34. Adicionalmente debe precisarse que, voluntariamente el Contratista ha renunciado a los mayores gastos generales producto de las ampliaciones de plazo otorgadas, así como, que no ha impugnado en ningún extremo las Resoluciones Administrativas de



aprobación de ampliaciones de plazo otorgadas, en las cuales se ha precisado expresamente la renuncia de parte del Contratista al pago de mayores gastos generales producto de las ampliaciones de plazo aprobadas, teniéndose por consentidas, lo que abona para declarar improcedente el reconocimiento de mayores gastos generales solicitadas por el Contratista.

- 5.35. Consecuentemente, continúa la Entidad, se solicita que se declare INFUNDADA la primera pretensión solicitada por el Contratista y solicitamos que se CONFIRME EN TODOS LOS EXTREMOS LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL No. 449-2019-GR-CAJ/DRTC de fecha 14 de diciembre de 2018, como válida y eficaz.

Postura del Tribunal Arbitral

- 5.36. Vista la postura de las partes, el Tribunal Arbitral procede a precisar que la legislación aplicable para resolver el fondo de la controversia sometida al presente proceso arbitral de acuerdo con la Decisión Arbitral No. 1 que establece las reglas del proceso, es la legislación peruana, siendo las normas aplicables al presente arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el numeral 45.3 del artículo 45 de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose mantener el siguiente orden de prelación: 1) Constitución Política del Perú, 2) La Ley de Contrataciones del Estado (y modificatoria aprobada por DL No. 1341), 3) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (y modificatoria aprobada por DS 056-2017-EF), 4) las normas de derecho público y 5) las normas de derecho privado. Asimismo, la aplicación del Decreto Legislativo No. 1071, Decreto legislativo que norma el arbitraje, se realizará de manera supletoria y siempre que no se oponga a lo establecido en la Ley y el Reglamento.
- 5.37. En ese sentido, y en torno a la primera pretensión principal de la Contratista, y a efectos de *determinar si corresponde o no que, el Tribunal Arbitral declare nulo y/o ineficaz el artículo tercero de la Resolución Directoral Sectorial N° 187-2020-GR.CAJ/DRTC; que otorga al Consorcio el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la observación establecida en el artículo segundo de dicha resolución a fin de que proceda a retirar el ítem de mayores gastos generales que derivan de las ampliaciones de plazo*

Lu *CF*

aprobadas por la Entidad del informe final de liquidación del servicio prestado, este Tribunal Arbitral considera necesario de manera previa determinar algunas reglas de carácter procesal, así como las disposiciones normativas que atañen a los contratos en general, y que serán de ayuda para analizar las obligaciones que fluyen del documento específico y materia de la presente controversia.

- 5.38. Para tales efectos, es necesario precisar que constituye un principio general de todo proceso, el de la Carga de la Prueba, dicha norma elemental de lógica jurídica en materia de probanza se encuentra recogida en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 196º del Código Procesal Civil, norma que establece literalmente lo siguiente:

"Carga de la prueba

Artículo 196.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos".

- 5.39. Siendo así que los medios probatorios deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos, de acuerdo con los principios generales de la prueba; los mismos que se encuentran recogidos en el artículo 188º del Código Procesal Civil.
- 5.40. Por su parte, el artículo 43º del Decreto Legislativo No. 1071 otorga a los árbitros, de manera exclusiva, la facultad plena de determinar el valor de las pruebas, siempre que la valoración sea realizada en forma conjunta y utilicen su apreciación razonada.
- 5.41. En ese orden de cosas, a efectos de realizar un análisis normativo integral, el Tribunal Arbitral estima necesario hacer referencia a los aspectos generales que enmarcan la relación contractual. Así, es pertinente tener a vista lo dispuesto por el artículo 1351º del Código Civil peruano de 1984 que con relación al contrato señala lo siguiente:



"Noción de contrato"

Artículo 1351.- *El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial*".

5.42. Asimismo, el artículo 1402º del mismo cuerpo normativo señala:

"Objeto del contrato"

Artículo 1402.- *El objeto del contrato consiste en crear, regular, modificar o extinguir obligaciones*".

- 5.43. Las normas jurídicas invocadas, permiten al Tribunal Arbitral concluir que el contrato consiste en un acuerdo arribado entre dos partes, con el propósito de poner en movimiento una relación jurídica sustantiva generadora de obligaciones, ya sea creándola, regulándola, modificándola o extinguiéndola.
- 5.44. Los Tribunales de Justicia también se han pronunciado en relación al contrato sosteniendo que: *"El artículo 1351 del Código civil define el contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial y se forma por la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación que es lo que se denomina consentimiento."*¹
- 5.45. En ese orden, se desprende del expediente arbitral que, con fecha 19 de setiembre de 2017 el CONSORCIO SAN ISIDRO y la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNIACIONES DE CAJAMARCA, suscribieron el Contrato No. 047-2017-GR-CAI/DRTC "Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103".
- 5.46. De otro lado, cabe señalar que los contratos son obligatorios para las partes, quienes al celebrarlos en mérito al principio de libertad contractual y respetando los límites de éste, se obligan a observar obligatoriamente todo aquello a lo que se han

¹ Cas. 1345-98. Lima. Sala Civil de la Corte Suprema. EL PERUANO, 20-01-1999.

comprometido, dando cabal cumplimiento a sus obligaciones asumidas. Así, tenemos que el artículo 1361º del Código Civil señala:

"Obligatoriedad de los contratos

Artículo 1361.- Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla".

5.47. Resulta pertinente resaltar que dicha norma debe ser entendida en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1363º del Código Civil que señala:

"Efectos del contrato

Artículo 1363.- Los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a éstos si se trata de derechos y obligaciones no trasmisibles".

5.48. Sobre la fuerza vinculante del contrato que debe ser observada y acatada por ambas partes del presente proceso arbitral, Barbero ha señalado que: *"El contrato produce sus efectos entre las partes contratantes No tiene efectos frente a terceros, sino en los casos previstos por la ley. Si las partes celebran el contrato regulando sus propios intereses es lógico que los efectos contractuales sean para ellos."*⁴²

5.49. Esta breve aproximación doctrinal y normativa, coadyuvará al análisis de la pretensión planteada en el presente proceso arbitral, por lo que, en relación con este punto controvertido, y de acuerdo con el material probatorio ofrecido por las partes, se desprende que las obligaciones a las que se comprometió el Contratista fueron las siguientes:

⁴² BARBERO, Dornénico, Sistema del Derecho privado, t. I, Trad. de Santiago Sentis Meléndez, Ejea, Buenos Aires, 1967, Pág. 612.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto, el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA CA - 103: "EMP. PE-08A (SAN PABLO) - EMP.CA-100 (DV. SAN MIGUEL), TRAMO: LA CONGA - SAN MIGUEL, (KM. 00+000 - KM. 28+100)", 28+100 KM. DE LONGITUD, por lo que EL CONTRATISTA, se compromete a prestar el servicio a LA ENTIDAD, en la cantidad, periodicidad y condiciones establecidas en las bases aprobadas en el procedimiento de selección y en la oferta del CONTRATISTA, según el Expediente Técnico del servicio.

5.50. Asimismo, de acuerdo con la documentación ofrecida por las partes, se desprende que hubo situaciones entre la Entidad y la Contratista que determinaron el inicio del presente proceso arbitral, como obra de la siguiente sucesión de eventos que se pasan a cotejar con la correspondiente prueba instrumental que les avala, siendo que dentro de lo más relevante se tuvo lo siguiente:

- a) Con fecha 19.09.2017 el Consorcio San Isidro junto con la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca firmaron el Contrato No. 047-2017-GR-CAJ/DRTC para el Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA - 103: "EMP. PE-08ª (San Pablo) - EMP. CA-100 (DV. San Miguel), tramo: la conga - San Miguel, (km 00+000 - Km 28+100)", 28+100 Km de Longitud".
- b) Iniciada la prestación del servicio, y al surgir situaciones que afectaron la prestación del mismo, se tramitaron diversas solicitudes de ampliaciones de plazo; las cuales generaron que se emitieran actos administrativos conforme se detalla:
 - * Con fecha 02.05.2018 Consorcio San Isidro solicita la Ampliación de Plazo No. 01 conforme se detalla:

Suf.

Car

ASUNTO: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

REFERENCIA: CONTRATO N° SRE N° 037-2017-DRTC

"Mantenimiento preventivo de la Carretera Departamental Ruta CA - 103: "Esp. 11-255 (San Pablo) - Lm. CA 100 (D.V. San Miguel), Tramo: La Canga - San Miguel, (Km. 48-49) - Km. 28+100)", 28+100 KM de longitud"

De mi mayor consideración:

JORGE ELMER RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, identificado con documento Nacional de Identidad N° 84828881, con domicilio en Urb. El Dorado Mz. Tinte 9 del cr. 6to, provincia y Departamento de Cuzco, en representación del CONSORCIO SANISIBRO, a usted con respecto a:

Lo presente sirve para saludarlo y a través de la presente SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, lo que se solicita dentro del plazo de ley, luego de haber concluido las labores que produjeron los atrasos, paralizaciones parciales y luego paralizaciones totales del Servicio "Mantenimiento preventivo de la Carretera Departamental Ruta CA - 103: "Esp. 11-255 (San Pablo) - Lm. CA 100 (D.V. San Miguel), Tramo: La Canga - San Miguel, (Km. 48-49) - Km. 28+100)", 28+100 KM de longitud", por causal contenida en el Inc. 1 y 2 Del Art. 140° de La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, causales deludidamente sustentadas en el informe de que era el gestor Residente y dentro del plazo que establece Ley, el Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado y deludidamente sustentada a través de la Opción 012-2016/DTR.

Por lo consiguiente instado SOLICITO a su persona se me otorgue la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL por 165 (Ciento sesenta y cinco) días calendario, por causal contenida en el Inc. 1 y 2, del Art. 140° del Reglamento de La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, quedando a la espera de que el hecho instado sea resuelto por ser mi derecho.

Se emite la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL No. 203-2018-GR.CAJ/DRTC, con fecha 08.05.2018, donde se resuelve:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo contractual N° 01, por causal contenida en el Inc. 1 y 2, del Art. 140° del Reglamento de La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, quedando a la espera de que el hecho instado sea resuelto por ser mi derecho.

CONSORCIO SANISIBRO
Jorge E. Rodríguez Velásquez
Gestor Residente

Gobierno Regional Cajamarca

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CAJAMARCA

"Al servicio del Estado y la Reconstrucción Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL SECTORIAL
N° 43-2018-GR-CAJAMARCA/TCM

Sanctaria Departamental Ruta CA-100 LIMA-PIURA (SAN PEDRO - LIMA) CA-100 (VIA
San Miguel, Fanco La Conga - San Miguel Km 00+000 - Km 28+100), 28+100 km de
longitud por las carreteras asfaltadas en los numerales 1 y 2 del artículo 143° del
Reglamento de la Ley de Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 359
2015-FF y su modificación Decreto Supremo N° 068 2017-FF, a partir que se compare
desde el 17 de marzo hasta el 3 de agosto de 2018, conforme a lo señalado en el Informe
N° 43-2018-GR-CAJAMARCA/TCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la ampliación de plazo otorgada en el
artículo precedente no da lugar al reconocimiento de mayores gastos generales a favor del
contratista

- Con fecha 12.07.2018, Consorcio San Isidro solicita la Ampliación de Plazo No. 02 conforme se detalla:

[Handwritten signatures]

ASUNTO: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

REFERENCIA: CONTRATO N° SNE N° 032-2017-DRTC

"Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA - 103. Tramo PE-06A (San Pablo) - Emp. CA-100 (Df. San Miguel), Tramo La Congo - San Miguel, (Km. 00+000 - Km. 28+100)", 28+100 KM de longitud"

De míraz y consideración:

JORGE ELMER RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, identificado con documento Nacional de Identidad N° 44563884, con domicilio en Urb. El Ingenio Ma. J. Irujo 906 distrito, provincia y Departamento de Cajamarca, en representación del CONSORCIO SAN ISIDRO, a Usted con respeto digo:

La presente sirve para saludarlo y al mismo tiempo SOLICITARLE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02, la que se solicita dentro del plazo de ley, luego de haber concluido los trabajos que produjeron la paralización total del Servicio "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA - 103. Tramo PE-06A (San Pablo) - Emp. CA-100 (Df. San Miguel), Tramo La Congo - San Miguel, (Km. 00+000 - Km. 28+100)", 28+100 KM de longitud", por causas contenidas en el Inc. 1 y 2 del Art. 140° de La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mismas debidamente sustentadas en el informe de nuestro Ingeniero Residente y dentro del plazo que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por lo antes mencionado SOLICITO a su persona se me conceda la AMPLIACIÓN DE PLAZO por 116 (Ciento y Dieciséis) días calendario, por causal contenida en el Inc. 1° y 2°, del Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, quedando a la espera de que el hecho invocados sea resuelto por su autoridad.

- RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL No. 336-2018-GR.CAJ/DRTC con fecha 02.08.2018 donde se resuelve:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo contractual N° 02, por 93 (NOVENTA Y TRES) días calendario, solicitada por el Consorcio San Isidro, para la prestación del servicio de mantenimiento periódico de la Carretera Departamental Ruta CA - 103 (EMP. PE-06A (SAN PABLO) - EMP. CA - 100 (Df. San Miguel), Tramo La Congo - San Miguel, Km. 00+000 - Km. 28+100), 28+100 km de longitud, por las causas establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 359-2015-FF y su modificatoria Decreto Supremo N° 056-2017-UT, misma que se computa desde el 06 agosto hasta el 26 de noviembre de 2018, conforme a lo señalado en el Informe N° 08-2018-GR.CAJ/DRTC/DICAM/DI/TI

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la ampliación de plazo otorgada en el artículo precedente no da lugar al reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que notifique la presente resolución al interesado en su domicilio ubicado en la Urb. J - Irujo 9 - Urb. El Ingenio del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, o la Dirección de Caminos, o la Dirección Administrativa y a la Oficina de Abastecimiento, conforme a ley

- Con fecha 17.10.2018, Consorcio San Isidro solicita la Ampliación de Plazo No. 03 conforme se detalla:

ASUNTO: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

REFERENCIA: CONTRATO N° SNE N° 032-2017-DRTC
 "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA - 03: "Cerro Pi Oña (San Pablo) - Emp CA 100 IDV San Miguel, Tramo: La Compa - San Miguel, (Km. 40+275 - Km. 28+160)", 28+100 KM de Longitud"

De tal manera consideramos:

JORGE ELAHER RODRIGUEZ VELÁSQUEZ, identificado con documento Nacional de Identidad N° 4465580, con domicilio en D.F. El Ingeniero M. J. Ite y del distrito provincial y Departamento de Cajamarca, en representación del CONSORCIO SAN ISIDRO, a los efectos respectos digo:

La presente sirve para indicar y al mismo tiempo SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03, la que se solicita fuera del plazo de ley, luego de haber concluido los trabajos que prolongan las obras y ejecución de los trabajos "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA - 03: "Cerro Pi Oña (San Pablo) - Emp CA 100 IDV San Miguel, Tramo: La Compa - San Miguel (Km. 40+275 - Km. 28+160)", 28+100 KM de Longitud", por tanto contenida en el ítem 2 del Art. 166° de La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, consules del mismo contenidas en el informe de nuestra ingeniería Resolutoria y dentro del plazo que consta en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por lo tanto me remito SOLICITO a su persona se me conceda la AMPLIACIÓN DE PLAZO por 34 (treinta y cuatro) días calendario, por tanto contenida en el ítem 2° del Art. 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Así mismo hago presente a la Central de Registro de nuestra información y expediente al respecto de gestión, para efectos de esta ampliación de plazo N° 03. Sin más que decir me despido de D.F., quedando a la espera de que el hecho mencionado sea resuelto por su autoridad.

- RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL No. 418-2018-GR.CAJ/DRTC con fecha 05.11.2018 donde se resuelve:




ASUNTO: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

REFERENCIA: CONTRATO N° SNE N° 032-2017-DHIC
"Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental San José (A - PT) - Tramo PE 056 (San Pablo) - Emp 1 A 100 (D.V. San Miguel), Tramo La Congo - San Miguel (Km 00+000 - Km 28+750) - vía turística de Longitud", por el artículo 2 del artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento

En mi mayor consideración

JORGE ELNER RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, identificado con documento Nacional de Identidad N° 41802200, con domicilio en Urb. El Impulsor No. 1 km 9 del distrito, provincia y Departamento de Cajamarca, en representación del CONSORCIO SAN JIMENO, a Hacer con respecto a:

La presente obra para solicitar y al mismo tiempo SOLICITABLE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, a que se refiere dentro del plan de ley, que ya de haber concluido las etapas que producen hitos antes de finalizar la ejecución "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental San José (A - PT) - Tramo PE 056 (San Pablo) - Emp 1 A 100 (D.V. San Miguel), Tramo La Congo - San Miguel (Km 00+000 - Km 28+750) - vía turística de Longitud", por el artículo 2 del artículo 100 de la Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado, a través del documento sustanciado en el artículo de nuestra ingeniería referente y dentro del plazo que otorga la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento

Por lo tanto, en el Estado y su Reglamento

Por lo antes mencionado SOLICITO a su persona se me otorgue la AMPLIACIÓN DE PLAZO por 12 (doce) y dos días adicionales, por causal contenida en el artículo 2 del artículo 100 de la Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. Así mismo hago constar a la autoridad la existencia de fuerza mayor y/o caso fuerza al derecho de gestión regular derivadas de esta ampliación de plazo. Asimismo que desde el día de hoy, quedo a la espera de que el hecho invocados son resuelto por ser mi derecho

Ate

~~COORDINADOR EJECUTIVO~~
Jorge E. Rodríguez Velásquez
RESPONSABLE OBRAS



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo contractual N° 03, por veinticuatro (24) días calendario solicitada por el Consorcio San Isidro para la prestación del servicio de mantenimiento periódico de la Carretera Departamental Ruta CA -103: EMP. PE-00A (SAN PAULO) - EMP. CA -100 (DV San Miguel), tramo: La Conga - San Miguel, Km (00+000 - km 28+100), 28+100 km de longitud por las causales establecidas en el numeral 2 del artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-LJ y su modificatoria Decreto Supremo N° 056-2017-EI, misma que se computa desde el 7 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2018, conforme a lo señalado en el Informe N° 43-2018-GR.CA./DIRTC/DICAWDI. III

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR, la renuncia voluntaria y expresa, a los gastos ocasionados durante la presente ampliación, realizada con el presupuesto aprobado mediante

CONSORCIO SAN ISIDRO
[Signature]
Jorge E. Rodríguez Velásquez
RESPONSABLE EJECUTIVO

- Mediante Carta No. 030-JRV-CQC-2018 con fecha 13.11.2018 emitido por Jorge E Rodríguez Velásquez, representante común de CONSORCIO SAN ISIDRO, hacía Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Cajamarca, la Contratista solicitó ampliación de plazo No. 04, por lo que atendiendo a que la Entidad no resolvió en los plazos previstos en el artículo 139° del RLCE, la Contratista presentó el FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, con fecha 04.12.2018 suscrito por CONSORCIO SAN ISIDRO, quedando consentida la AMPLIACIÓN DE PLAZO No. 04 por 32 días.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO*

Fecha: Cajamarca, 4 de diciembre del 2018

Nombre: Solicito Aprobación Del Silencio Administrativo Positivo

Entidad: DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - CAJAMARCA

Quien suscribe: In presencia: Consorcio San Isidro

Identificación: DNI: 748668891

Identificación: DNI: 748668891

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que con fecha 25.11.2018

Correspondiente N°

Existe un expediente en trámite de la siguiente: SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04 por 02 años

Que he leído completo los artículos que constituyen el procedimiento por el cual se emite el presente documento y según la información que he suministrado:

- De aprobación automática en conformidad con la legislación que establece el Art. 11 de la Ley N° 27444 (D)
- De resolución previa por el Comité de Apelación y/o el Comité de Recurso de la Dirección o el Comité de Recurso de la Ley de Procedimiento Administrativo, en conformidad con la Ley N° 27444 (D)

En tal sentido, manifiesto que he leído y conozco los artículos de la Ley N° 27444 (D) y de la Ley N° 27445 (D) y manifiesto que he leído y conozco los artículos de la Ley N° 27444 (D) y de la Ley N° 27445 (D) y manifiesto que he leído y conozco los artículos de la Ley N° 27444 (D) y de la Ley N° 27445 (D).

[Firma]

Dirección: Urb. El Ingenio Mz. J lote B - del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca

* Este formato debe ser utilizado en el caso de que el interesado no haya presentado recurso de apelación o recurso de amparo.

Con fecha 26.12.2018, Consorcio San Isidro solicita la Ampliación de Plazo No. 05 conforme se detalla:

[Firma]

[Firma]

ASUNTO: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05

REFERENCIA: CONTRATO N° SNE N° 032-2017-DRTC

"Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA - 103: "Emp. PE-082 (San Pablo) - Emp. CA-100 (San Miguel), Tramo: La Congo - San Miguel, (Km. 00+07) - Km. 28+100", 28+100 KM. de Longitud"

de un mayor cumplimiento

JORGE ELMER RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, identificado con documento Nacional de Identidad N° 44855880, con domicilio en Urb. El Ingenio Mz. 1 lot 9 del distrito, provincia y Departamento de Cajamarca, en representación del CONSORCIO SAN ISIDRO, a Usted con respeto digo:

La presente sirve para saludarlo y al mismo tiempo SOLICITABLE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05, lo que se solicita dentro del plazo de ley, luego de haber concluido satisfactoriamente las obras que produjeron los atrasos y/o justificaciones del Servicio "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA - 103: "Emp. PE-082 (San Pablo) - Emp. CA-100 (San Miguel), Tramo: La Congo - San Miguel, (Km. 00+07) - Km. 28+100", 28+100 KM. de Longitud", por el cual contenido en el Inc. 2 del Art. 140° de La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, causales debidamente sustentadas en el informe de nuestra Ingeniería Residente y dentro del plazo que otorga a Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Por lo tanto me permito SOLICITAR a su persona se me conceda la AMPLIACIÓN DE PLAZO por 25 (VEINTICINCO) días calendario, por causal contenida en el Inc. 2° del Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Así mismo hago conocer a la Entidad la Renuncia de manera voluntaria y expresamente al derecho de peticiones generales derivadas de esta ampliación de plazo N° 05, al ser que ya en los casos ajenos a la voluntad de las partes, sin más que decirle me despido de Usted, quedando a la espera de que el hecho suscitado sea resuelto por su me desquite.

- Posteriormente se emite la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL No. 07-2019-GR.CAJ/DRTC de fecha 15.01.2019, donde se RESUELVE:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 05, por dieciocho (18) días calendario voluntaria por el Consorcio SAN ISIDRO para la producción del servicio de mantenimiento periódico de la Carretera Departamental Ruta CA - 103: "Emp. PE-082 (San Pablo) - Emp. CA-100 (San Miguel), Tramo: La Congo - San Miguel, (Km. 00+07) - Km. 28+100", 28+100 KM. de Longitud, por las causales establecidas en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, causales debidamente sustentadas en el informe de nuestra Ingeniería Residente y dentro del plazo que otorga a Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

ARTICULO SEGUNDO. ACEPTAR, la ampliación de plazo N° 05, por dieciocho (18) días calendario voluntaria por el Consorcio SAN ISIDRO para la producción del servicio de mantenimiento periódico de la Carretera Departamental Ruta CA - 103: "Emp. PE-082 (San Pablo) - Emp. CA-100 (San Miguel), Tramo: La Congo - San Miguel, (Km. 00+07) - Km. 28+100", 28+100 KM. de Longitud, por las causales establecidas en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, causales debidamente sustentadas en el informe de nuestra Ingeniería Residente y dentro del plazo que otorga a Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

- 5.51. Con fecha 28.05.2019 se emite el ACTA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO, en donde consta que se dio inicio el ACTO DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL SERVICIO en mérito a la RESOLUCIÓN No. 449-2018-GR-CAJ/DRTC de fecha 14.12.2018 y Memorándum No. 456-2019-GR.CAJ/DRTC.



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA



ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO

Mantenimiento Periódico de la Carretera CA-103 DEPARTAMENTAL RUTA CA-103 EMP. PE - OBA (SAN PABLO) EMP. CA-100 (DV. SAN PABLO), 28 100 Km. De Longitud

En la localidad de San Miguel, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca, Región Cajamarca, siendo las 08:30 horas del día 28 de mayo del 2019, se dio inicio al acto de VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL SERVICIO en mérito a la RESOLUCIÓN N° 449 - 2018-GR-CAJ/DRTC, de fecha 14 de diciembre del 2018 y Memorándum N° 456-2019-GR.CAJ/DRTC.

Por parte de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, el comité de recepción del servicio integrado por los siguientes Profesionales: Ing. Corpus Murga Salazar (presidente), Ing. Juan Miguel Quilo Calua (miembro), Ing. Matlong Elceo Romero Sánchez (asesor).

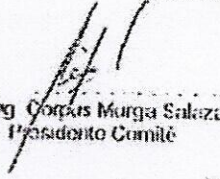
De otra parte, a Empresa Contratista CONSORCIO SAN ISIDRO, representado por el Sr. Jorge E. Rodríguez Velásquez - Representante Común e Ing. Enrique Cruzado Sáenz - Residente del Servicio, se procedió a verificar EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, del servicio de Mantenimiento Periódico de la CARRETERA CA-103, DEPARTAMENTAL RUTA CA-103: EMP. PE - OBA (SAN PABLO) EMP. CA-100 (DV. SAN PABLO), 28 100 Km. De Longitud, según detalle siguiente:

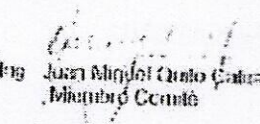
III. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

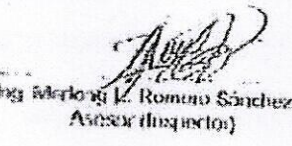
- 3.1 El Comité de Recepción del Servicio, luego de realizar la verificación y compatibilización entre el expediente técnico, los trabajos ejecutados, adicionales, deductivos y levantamiento de observaciones, determina que el servicio ejecutado se encuentra conforme; razón por la cual, SE RECEPCIONA, salvo vicios ocultos
- 3.2. Las zonas afectadas por causas fortuitas y/o fuerza mayor, detalladas en el Acta - Pliego de Observaciones, serán solucionadas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Siendo las 2:30 p.m. horas del mismo día y luego de ser leída la presente Acta lo suscribimos en señal de conformidad, en 06 copias.

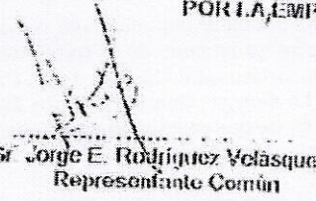
POR EL COMITE DE RECEPCION DEL SERVICIO

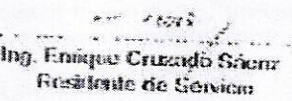

 Ing. Carlos Murga Salazar
 Presidente Comité


 Ing. Juan Miguel Quilo Galva
 Miembro Comité


 Ing. Mercedes L. Romero Sánchez
 Asesor (Ingeniero)

POR LA EMPRESA CONTRATISTA


 Sr. Jorge E. Rodríguez Velásquez
 Representante Común


 Ing. Enrique Cruzado Sáenz
 Presidente de Servicio

5.52. Con fecha 22.08.2019, la Entidad señala que el Contratista debe de presentar su liquidación del servicio para que se proceda con la conformidad correspondiente.





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Cajamarca, 22 de Agosto del 2019

CARTA N° : - 2019- GR.GAJ/DRTC

SEÑOR : JORGE E. RODRIGUEZ VELASQUEZ
Representante Comité Consorcio San Isidro
Pasaje El Ingenio Mz. A Lote. 09
Cajamarca

ASUNTO : PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SERVICIO

REFERENCIA : Contrato N° 047 2017-GR/GAJ/DRTC

De mi especial consideración,

Por medio de la presente es grato dirigirme a usted, expresándole mi cordial saludo y, a la vez indicar que a la fecha su representada no ha presentado la liquidación del "Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental CA-103: EMP. PE- 08 (A San Pablo)- EMP. CA-100 (Dv. A San Pablo), Tramo: La Conga- San Eñique, de 28+100 Km. de longitud", por lo que se le hace de conocimiento a fin de que presenten su informe final del servicio (liquidación) y se proceda a dar la conformidad correspondiente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle la muestra de mi especial consideración y estima personal

5.53. Con fecha 16.10.2019 la Contratista, remite la liquidación del servicio:

CARTA N° 022-JRV-CSI-2019

Señor:
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - CAJAMARCA
P. Independencia N° 652 - Cajamarca

Dijese, ...

Atención: Ing. Leonora Romero Zárate
Oficina Regional de Transportes y Comunicaciones - Cajamarca

Asunto: Remite Liquidación de Servicio

Referencia: 1) CONTRATO DE SERVICIO N° 047-2017-GR-CAJ/DRTC
Asignaciones Fechas de la Contratista Departamental Ruta CA-103 Tramo: La Conga - San Miguel (San Pablo)
Tramo: La Conga - San Miguel (San Miguel) Tramo: La Conga - San Miguel (San Miguel) - Km 28+100
Km 28+100 Km de Longitud

De mi especial consideración,

Mediante la presente me dirijo a su persona con respeto para hacerlo llegar mi más cordial saludo a nombre propio y de mi representada, y al mismo tiempo manifestarle lo siguiente:

Como es de pleno conocimiento que, con fecha 19 de Setiembre del 2017, se celebró El Contrato de Servicios N° 047-2017-GR-CAJ/DRTC, "Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Conga - San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, Tramo: La Conga - San Miguel, (Km 28+100 Km de Longitud)

Que mediante la presente le hago llegar la Liquidación de Servicio, para su revisión y aprobación, el cual consta de 2 tomos con un total de 244 folios.

Si más que decirle y esperando su pronta respuesta me despido.

5.54. Con fecha 03.07.2020, se notifica la Resolución Directoral Sectorial No. 187-2020-GR.CAJ/DRTC, mediante la cual se resuelve:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS durante la ejecución del Contrato N° 047-2017-GR-CAJ/DRTC correspondiente al Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Conga - San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, SOLICITADA POR LA CONTRATISTA CONSORCIO SAN ISIDRO conforme a su Expediente Administrativo de Liquidación del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Conga - San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, presentado por la mencionada Contratista mediante Carta N° 022-JRV-CSI-2019; conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal correspondientes y por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR OBSERVADO el Expediente Administrativo de Liquidación del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Conga - San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, presentado por la mencionada Contratista mediante Carta N° 022-JRV-CSI-2019 en atención a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución y conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal correspondientes y por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.



Handwritten signature.

Handwritten signature.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR a la Contratista CONSORCIO SAN ISIDRO el Plazo de Cinco (05) Días Hábiles de notificada la observación establecida en el Artículo Segundo de la presente Resolución, a fin de que, proceda a retirar el ítem de mayores gastos generales del Informe final de liquidación del servicio presentado, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal correspondientes y por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución, PRECISÁNDOSE que, la inobservancia de lo establecido en el presente Artículo, No genera ninguna responsabilidad y/o obligación para la Contratista en atención a que el CONTRATO N° 047-2017-GR-CAJ/DRTC correspondiente al Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Conga – San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, HA FINALIZADO pues se ha procedido a la Recepción del Servicio via Acta de Recepción de Servicio de fecha 28 de mayo de 2019, se ha otorgado la Conformidad del Servicio y se ha efectuado el pago de todas las prestaciones correspondientes, conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal correspondientes y por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, proceda a realizar la Liquidación de Oficio del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Conga – San Miguel, de 28+100 Km de Longitud que corresponde al Contrato N° 047-2017-GR-CAJ/DRTC en el caso que la Contratista CONSORCIO SAN ISIDRO no cumpla con levantar la observación advertida según el Artículo Segundo de la presente Resolución, dentro del plazo establecido en el Artículo Tercero de la presente Resolución

5.55. Vistos los hechos y las pruebas instrumentales conexas, y en relación con este punto controvertido, y a efectos de precisar si corresponde o no que, el Tribunal Arbitral declare nulo y/o ineficaz el artículo tercero de la Resolución Directoral Sectorial N° 187-2020-GR.CAJ/DRTC; que otorga al Consorcio el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la observación establecida en el artículo segundo de dicha resolución a fin de que proceda a retirar el ítem de mayores gastos generales que derivan de las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad del informe final de liquidación del servicio prestado, se requerirá primero analizar de forma breve la naturaleza y reglas referentes a:

- Procedimiento para la Recepción y Conformidad en Contratos de Servicios
- Procedimiento para el Pago en Contratos de Servicios
- Procedimiento de reconocimiento de gastos generales como consecuencia de ampliaciones de plazo en Contratos de Servicios

5.56. En torno al procedimiento de Recepción y Conformidad en Contratos de Servicios, se tiene que, el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS 350-2015-EF modificado por 056-2017-EF vigente para el Contrato de fecha 19.09.2017) dispone lo siguiente:

"Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

143.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivos.

143.5. En el caso de las contrataciones bajo modalidad mixta, una vez subsanadas las observaciones por el contratista, se suscribe el Acta de Recepción de la

infraestructura o áreas de terreno entregadas al inicio de la ejecución contractual y, dentro de los sesenta (60) días siguientes, este debe presentar un informe final a la Entidad. El contrato concluye con la conformidad del informe final, la misma que se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

143.6. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda"

(el sombreado y subrayado es agregado)

5.57. Asimismo, y en torno al procedimiento de pago en un Contrato de Servicios, la normativa señala lo siguiente:

"Artículo 149.- Del pago

149.1. La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

149.2. Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.

149.3. De conformidad con lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley, excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la correspondiente garantía por el mismo monto del pago.

Luf

cal

149.4. Conforme a lo establecido en el numeral 45.13 del artículo 45 de la Ley, el pago reconocido al proveedor o contratista como resultado de un proceso arbitral se realiza en la oportunidad que establezca el respectivo laudo y como máximo junto con la liquidación o conclusión del contrato, salvo que el proceso arbitral concluya con posterioridad"

- 5.58. Por otro lado, en torno al procedimiento de reconocimiento de gastos generales como consecuencia de ampliaciones de plazo en Contratos de Servicios, la normativa de contrataciones señala lo siguiente:

"Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al

contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”

- 5.59. En función a las disposiciones normativas, para este Tribunal Arbitral queda claro que nos encontramos en el marco de un Contrato de Servicios regulado por los artículos 143º y 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como así mismo se refrenda ello de lo que se desprende de la Cláusula Decimo Quinta y Cuarta del Contrato materia del presente proceso arbitral, respectivamente, como se señala:

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Caminos de la DRYC.

CONSEJO REGIONAL
Jorge E. Rodríguez Sotelo
DIRECTOR GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CAJAMARCA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple o cumple con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutado la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

Handwritten signatures



CLÁUSULA CUARTA. DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, (según cronograma establecido en el expediente técnico del servicio respectivo), y cuyo importe estará en función al Informe técnico de avance de prestación de servicio, presentado por el Supervisor, y del informe de conformidad emitido por el Área Usaria, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



Cronograma de pagos según expediente técnico:

PAGO	PARCIAL 1	PARCIAL 2	PARCIAL 3	PARCIAL 4	PARCIAL 5
PORCENTAJE %	10.82	26.77	24.56	19.46	18.40

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe Técnico de Avance (lo elaborará el Supervisor en coordinación con el contratista, según el cronograma de avance del expediente técnico, y de correspondiente de su respectiva modificación aprobada por el área usuaria).
- Informe de recepción y conformidad la emitirá el área usuaria.
- Comprobante de pago. (basado en el informe técnico aprobado)
- VB* de la Dirección de Caminos elevando a la Dirección de Administración, la conformidad de la prestación efectuada.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los diez (10) días de producirse la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

La forma de pago se efectuará a través del abono a la Cuenta Bancaria de la empresa CONTRATISTAS GENERALES ELMER W. RODRIGUEZ BASAURI E.I.R.L., que corresponde al Código de la Cuenta Interbancaria (CCI) N° 009-632-090005427231-15, en moneda nacional, en el BANCO SCOTIABANK y cuenta de Dedicaciones: N° 76109452179 del BANCO DE LA NACION.

La fuente de financiamiento es: Recursos Ordinarios.

5.60. De los hechos expuestos en los antecedentes del presente proceso, se tiene que, el motivo materia de controversia en este primer punto para resolver, corresponde a que supuestamente la Contratista habría renunciado expresamente a los mayores gastos generales que le corresponden como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones de plazo No. 01, 02, 03, 04 y 05 aprobadas por la Entidad mediante Resoluciones Directorales Sectoriales No. 203-2018, No. 336-2018, No. 418-2018, Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo de fecha 04.12.2018 y Resolución Directoral Sectorial No. 07-2019, respectivamente.

5.61. Para dichos efectos la Contratista solicita se declare nulo y/o ineficaz el artículo tercero de la Resolución Directoral Sectorial No. 187-2020-GR-CAJ/DRTC que dispone lo siguiente:

Handwritten signatures and initials.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS durante la ejecución del Contrato N° 047-2017-GR-CAJ/DRTC correspondiente al Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103, Tramo La Canga - San Miguel de 28-100 Km de Longitud, SOLICITADA POR LA CONTRATISTA CONSORCIO SAN ISIDRO conforme a su Expediente Administrativo de Liquidación del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103, Tramo La Canga - San Miguel de 28-100 Km de Longitud presentado por la mencionada Contratista mediante Carta N° 022-2017-CSI-2019, conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal correspondientes y por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR OBSERVADO el Expediente Administrativo de Liquidación del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103, Tramo La Canga - San Miguel de 28-100 Km de Longitud, presentado por la mencionada Contratista mediante Carta N° 022-2017-CSI-2019 en atención a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución y conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal correspondientes y por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR a la Contratista CONSORCIO SAN ISIDRO el Plazo de Cinco (05) Días hábiles a contar de la observación establecida en el Artículo Segundo de la presente Resolución en el que proceda a retirar el ítem de mayores gastos generales del informe final de liquidación del servicio presentado, en consecuencia a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal correspondientes y por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución. **PRECISÁNDOSE** que, si el servicio de este ítem está en el presente Artículo, no genera ninguna responsabilidad y/o obligación para la Contratista en atención a que el **CONTRATO N° 047-2017-GR-CAJ/DRTC** correspondiente al Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103, Tramo La Canga - San Miguel de 28-100 Km de Longitud, **HA FINALIZADO** pues se ha procedido a la Recepción del Servicio por Acta de Recepción de Servicio de fecha 28 de mayo de 2019, se ha otorgado la Unidad del Servicio y se ha efectuado el pago de todas las prestaciones correspondientes conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal correspondientes y por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

5.62. Al respecto, la Entidad a señalado que a la Contratista no le correspondería ningún pago por concepto de mayores gastos generales producto de las ampliaciones de plazo, bajo el sustento que la propia Contratista habría señalado expresamente que ha renunciado al derecho de percibir estos mayores gastos generales que le corresponde conforme a las normativas citadas. Asimismo, a pesar de que la propia Entidad acepta el hecho que las ampliaciones de plazo pueden generar que se reconozcan mayores gastos generales, esta argumenta que la Contratista no hubo acreditado estos gastos conforme así lo exige la normativa, y que por ello la Resolución Directoral Sectorial No. 187-2020-GR-CAJ/DRTC se encuentra conforme.

5.63. De lo expuesto por las partes, este Tribunal procederá a verificar dos alegaciones principales:

- Verificar si el Contratista a renunciado expresamente a los mayores gastos generales que la normativa de contrataciones del Estado le reconoce con motivo de las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad, y de ser así, cotejar si estas renunciadas fueron válidas.

- Verificar si la Entidad al observar la Liquidación correspondiente a los Mayores Gastos Generales, solicitó al Contratista que procediera con su debida acreditación.

5.64. En torno a la verificación sobre si el Contratista en algún momento renunció expresamente a los mayores gastos generales con motivo de las ampliaciones de plazo aprobadas, y de ser así, cotejar si estas renunciaciones fueron válidas, se tuvo lo siguiente:

- a) En primer lugar, es importante señalar que la Ley de Contrataciones del Estado señala en su artículo 34 (Ley No. 30225, modificada mediante DL No. 1341), numeral 34.5, que, de aprobarse la ampliación de plazo, deben reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el Contratista, siempre que se encuentran debidamente acreditados.
- b) De lo expuesto se colige lógicamente que, no correspondería pago de mayores gastos generales si es que el Contratista no cumple con acreditarlos debidamente o renuncia expresamente a ellos.
- c) De la revisión de las cartas de solicitudes de ampliaciones de plazo No. 01, 02, 03, 04 y 05, se puede verificar que, el Contratista renunció expresamente a percibir los mayores gastos generales como consecuencia de las ampliaciones de plazo No. 3, 4 y 5, como se verifica a continuación:



Handwritten signature

Handwritten signature

ASUNTO: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

REFERENCIA: CONTRATO N° SNE N° 031-2017-DRTC

"Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA - 103: ", (Imp. PT -256) (San Pablo) - Imp. CA 100 (D.V. San Miguel), Tramo: La Canga - San Miguel. (Km. 00+000 - Km. 28+100) ". 28+100 KM de longitud"

De mi mayor consideración:

JORGE ELIABER RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, identificado con documento Nacional de Identidad N° 44860880 con domicilio en Urb. El Ingenio M7, Intero 9 del distrito, provincia y Departamento de Cajamarca, en representación del CONSORCIO SAN ISIDRO, a Usted con respeto digo:

Lo presente sirve para saludarlo y al mismo tiempo SOLICITARLE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, la que se solicita dentro del plazo de ley. Luego de haber concluido las causas que produjeron los atrasos, paralizaciones parciales y luego paralizaciones totales del Servicio "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA - 103: ", (Imp. PT -256) (San Pablo) - Imp. CA 100 (D.V. San Miguel), Tramo: La Canga - San Miguel. (Km. 00+000 - Km. 28+100) ", 28+100 KM de longitud", por lo cual contenida en el Inc. 1 y 2 del Art. 148° de La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, enmarcas debidamente sustentadas en el informe de nuestro Ingeniero Residente y dentro del plazo que estipula la Ley, el Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado y debidamente aclarado a través de la Opinión 012-2016/ITR.

Por lo cual instamos SOLICITO a su persona se me conceda la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL por 165 (Ciento sesenta y cinco) días calendario, por lo cual contenida en el Inc. 1 y 2, del Art. 148° del Reglamento de La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, quedando a la espera de que el hecho antes mencionado se resuelva por ser mi derecho.

A...

ASUNTO: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02

REFERENCIA: CONTRATO Nº SNE Nº 032-2017-DRTC

"Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA - 303. "Emp. PE-05A (San Pablo) - Emp. CA-100 (DP. San Miguel), Tramo: La Congo - San Miguel, (Km. 07+000 - Km. 28+100)", 28+100 KM de Longitud"

De mi mayor consideración:

JORGE ELMER RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, identificado con documento Nacional de Identidad N° 95868881, con domicilio en Urb. El Ingreso Ma. J lote 9 del distrito, provincia y Departamento de Cajamarca, en representación del CONSORCIO SAN ISIDRO, a Ustedes con respecto digo:

La presente sirve para saludarlo y al mismo tiempo SOLICITARLE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL Nº 02, la que se solicita dentro del plazo de ley, luego de haber evaluado las causas que produjeron la paralización total del Servicio "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA - 303. "Emp. PE-05A (San Pablo) - Emp. CA-100 (DP. San Miguel), Tramo: La Congo - San Miguel, (Km. 07+000 - Km. 28+100)", 28+100 KM de Longitud", por causas contenidas en el Inc. 1 y 2 del Art. 140° de La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, causales definitivamente sustentadas en el subsue de nuestra Ingeniería Residente y dentro de el plazo que otorga la Ley de Contratación en del Estado y su Reglamento.

Por lo antes mencionado SOLICITO a su persona se me conceda la AMPLIACIÓN DE PLAZO por 115 (Ciento y Dieciséis) días calendario, por causas contenidas en el Inc. 1° y 2°, del Art. 140° del Reglamento de La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, quedando a la espera de que el hecho invocado sea resuelto por sus autoridades

Handwritten vertical line on the left margin.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

ASUNTO: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

REFERENCIA: CONTRATO N° SNE N° 032-2017-DRTC

"Mantenimiento Periódico de la Carretera de pavimentación Ruta CA - 103, Tramo: PT-08A (San Pablo) - Emp CA-103 (UV. San Miguel), Tramo: La Congo - San Miguel, (Km. 00+000 - Km. 28+100)", 28+100 KM. de Longitud"

De mi mayor consideración

JORGE ELMER RODRIGUEZ VELÁSQUEZ, identificado con documento Nacional de Identidad N° 34865880, con domicilio en Urb. El Ingenio N° 1 lote 5 del distrito, provincia y Departamento de Cajamarca, en representación del CONSORCIO SAN ISIDRO, a Usted con respeto digo:

La presente sirve para saludar lo y el mismo tiempo SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03, la que se solicita dentro de plazo de ley, luego de haber concluido los análisis que produjeron las atenciones y/o paralizaciones totales del Servicio "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA - 103, Tramo: PT-08A (San Pablo) - Emp CA-103 (UV. San Miguel), Tramo: La Congo - San Miguel (Km. 00+000 - Km. 28+100)", 28+100 KM. de Longitud", por causal contenida en el ítem 2 del Art. 148° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuando del alcance sustentados en el informe de técnico ingeniero Residente y dentro del plazo que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por lo antes mencionado SOLICITO a su persona se me conceda la AMPLIACIÓN DE PLAZO por 56 (Cincuenta y seis) días calendario, por causal contenida en el ítem 2° del Art. 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Así mismo hago constar a la Unidad la Exoneración de multa voluntaria y espesamente al respecto de gastos penales de costas de esta ampliación de plazo N° 03. Sin más que decirme me despido de Usted, quedando a la espera de que el hecho mencionado sea resuelto por ser mi derecho.

ASUNTO: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04

REFERENCIA: CONTRATO N° SNE N° 032-2017-DRTE
"Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA - 101: "Tronq. La Congo - Emp. CA-100 (San Pablo) - Emp. CA-100 (San Miguel), Tronco La Congo - San Miguel (Km 00+000 - Km. 28+100)", 28+100 KM. de longitud"

De mi mayor consideración,

JORGE ELMER RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, identificado con documento Nacional de Identidad N° 44865880, con domicilio en Urb. El Ingeciv Mz. 3 lote 9 del distrito, provincia y Departamento de Cajamarca, en representación del COMPROVEEN SAN SHIRO, a Usted con respecto digo:

La presente surge para solicitar y al mismo tiempo SOLICITARLE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04, la que se solicita dentro del plazo de ley, luego de haber con todos los canales esta gestión tratada y/o participación total del Servicio "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA - 101: "Emp. PSE-054 (San Pablo) - Emp. CA-100 (San Miguel), Tronco La Congo - San Miguel (Km 00+000 - Km. 28+100)" 28+100 KM. de longitud", por causal contenida en el Art. 3 Del Art. 140° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, caídas debidamente sujeta toda en el informe de nuestro Inspector Residente y dentro del plazo que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por lo antes mencionado SOLICITO a su persona se me conceda la AMPLIACIÓN DE PLAZO por 32 (treinta y dos) días calendario, por causal contenida en el Art. 3, del Art. 140° de, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo hago conocer a la Entidad la Renuncia de mis intereses y expreso mi deseo de gastos pecuniarios derivado de esta ampliación de plazo N° 04. Sin más que decir me despido a Usted, quedando a la espera de que el hecho invocados sea resuelto por sus derecho.

ASUNTO: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05

REFERENCIA: CONTRATO N° SNE N° 032-2017-DHTC

"Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA - 193; 'Emp. PE-084 (San Pablo) - Exp. CA-100 (DV, San Miguel), Tramo: La Canga - San Miguel, (Km. 00+000 - Km. 28+100)", 28+100 KM. de longitud"

Se ni mayn consideracion:

JORGE ELMER RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, identificado con documento Nacional de Identidad N° 44855880, con domicilio en Urb. El Ingenio Mz. 1 lote 9 del distrito, provincia y Departamento de Cajamarca, en representación del CONSORCIO SAN ISIDRO, a Usted con este pleito digo:

La presente sirve para saludarlo y al mismo tiempo SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL, N° 05, lo que se solicita dentro del plazo de ley, luego de haber concluido pacíficamente los causales que produjeron los atrasos y/o paralizaciones del Servicio "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA - 193; 'Emp. PE-084 (San Pablo) - Exp. CA-100 (DV, San Miguel), Tramo: La Canga - San Miguel, (Km. 00+000 - Km. 28+100)", 28+100 KM. de longitud", por causal contenida en el Inc. 2 Del Art. 140° de La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, causales debidamente sustentadas en el informe de nuestro Ingeniero Residente y dentro del plazo que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por lo antes mencionado SOLICITO a se permita se me conceda la AMPLIACIÓN DE PLAZO por 25 (VEINTICINCO) días calendario, por causal extendida en el Inc. 2°, del Art. 140° del Reglamento de La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Así

como hago constar a la Entidad la Renuncia de manera voluntaria y expresamente al derecho de gastos generales derivados de esta ampliación de plazo N° 05, el día que se da por causas ajenas a la voluntad de las partes, sin más que decirle me despidió de Usted, quedando a la espera de que el hecho anotado sea resuelto por sus autoridades.

d) Al respecto, cabe precisar lo señalado por la propia Contratista en su escrito de Demanda:

"1. Con Carta No. 017-JRV-CQC-2018 con fecha 2 de mayo de 2018, donde se solicita la ampliación de plazo No. 01, en la que no se consigna renuncia a los gastos generales.

2. Carta No. 025-JRV-CQC-2018 con fecha 12 de julio de 2018, donde se solicita la ampliación de plazo No. 02, en la que no se consigna renuncia a los gastos generales.

En relación a las ampliaciones de plazo No. 01 y 02, en ningún estadio se presentó renuncia a los gastos generales...

(...)

3. Que, en relación a la Carta No. 030-JRV-CQC-2018 con fecha 17 de octubre de 2018, donde se solicita ampliación de plazo No. 03, y en la que no se consigna renuncia a los gastos generales.

4. Carta No. 030-JRV-CQC-2018 con fecha 13 de noviembre de 2018, donde se solicita ampliación de plazo No. 04, la misma que fue aprobada por silencio administrativo, al no haberse pronunciado la Entidad.

5. Carta No. 030-JRV-CQC-2018 con fecha 26 de diciembre de 2018, donde se solicita ampliación de plazo No. 05".

- e) De lo señalado por la propia Contratista y de lo que se verifica de los medios probatorios (de las solicitudes de ampliación de plazo No. 01, 02, 03, 04 y 05) a la vista, es lo siguiente:

Ampliación de Plazo No. 01	SIN RENUNCIA EXPRESA / Carta No. 017 (02.05.2018)
Ampliación de Plazo No. 02	SIN RENUNCIA EXPRESA / Carta No. 025 (12.07.2018)
Ampliación de Plazo No. 03	CON RENUNCIA EXPRESA / Carta No. 030 (17.10.2018)
Ampliación de Plazo No. 04	CON RENUNCIA EXPRESA / Carta No. 030 (13.11.2018)
Ampliación de Plazo No. 05	CON RENUNCIA EXPRESA / Carta No. 030 (26.12.2018)

- f) Por lo expuesto este Tribunal Arbitral llega a la convicción de que, hay una renuncia expresa de la Contratista para las ampliaciones de plazo No. 03, 04 y 05 más no así para la No. 01 y 02. Sin embargo, y a pesar de esta constatación, queda por ver si es que estas renunciaciones son en efecto validas conforme a los parámetros brindados por el OSCE para dichos efectos, ya que este tribunal no podría determinar lo petitionado por la Contratista en el presente proceso arbitral, sin antes verificar si tiene en efecto un derecho de cobro vigente y que aún le asiste.

- g) En ese sentido, y conforme al OSCE, la renuncia expresa del Contratista es válida si se realiza con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, ello para efectos de evitar cualquier coerción externa que pueda influenciar en la decisión del Contratista de cobrar los mayores gastos generales que por normativa se le reconoce. En ese sentido, en la Opinión No. 012-2014/DTN se precisa lo siguiente:

"... toda vez que el derecho a cobrar los mayores gastos generales originado por la aprobación de una ampliación de plazo es un derecho de crédito del contratista y, en consecuencia, de su libre disposición, este podría renunciar³ al mismo, una vez aprobada la ampliación del plazo; máxime si la normativa de contrataciones del Estado no ha prohibido tal renuncia⁴, ni se vulnera alguna norma imperativa o de orden público.

En esa medida, el contratista, libre y voluntariamente, sin que exista coerción⁵ o algún vicio al manifestar su voluntad⁶, puede renunciar al pago de los mayores gastos generales..."

- h) En ese mismo sentido, y con relación al tiempo en que es válida la renuncia, el OSCE también ha precisado en su Opinión No. 082-2014/DTN, lo siguiente:

³ En este punto, debe señalarse que si bien la renuncia no está regulada expresamente en el Código Civil, la doctrina la define como "(...) un acto unilateral, ejercitado sólo por el acreedor de la relación obligacional, pues si contara con el asentimiento oportuno del deudor -sin dejar de encontrarnos dentro del campo de la renuncia- se trataría de una condonación." A su vez, de conformidad con el artículo 1295 del Código Civil, la doctrina también señala que "Condonar es perdonar una deuda o, en expresiones distintas, renunciar a un crédito, con la anuencia del deudor. Así, cuando el acreedor perdona una deuda y el deudor conviene en ello, se extingue la obligación a cargo de este último." (El subrayado es agregado). OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. Tratado de las obligaciones, Vol. XVI, Tercera Parte, Tomo IX, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001, Segunda Edición, págs. 263 y 245. (Nota al pie de la Opinión).

⁴ Este criterio se sostiene en lo expresado en el literal a) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que señala expresamente que "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe." (Nota al pie de la Opinión).

⁵ Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, "coerción", en su primera acepción, significa "Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta." <http://lema.rae.es/drae/?val=coacci%C3%B3n> (Nota al pie de la Opinión).

⁶ De conformidad con los artículos 201 y siguientes del Código Civil. (Nota al pie de la Opinión).

[Handwritten signatures]

"...no es posible que el contratista renuncie a los mayores gastos generales (...) con anterioridad a la aprobación de la ampliación del plazo que los origina".

- i) Por lo expuesto, queda claro para el presente Tribunal Arbitral que solo es válida la renuncia expresa a los mayores gastos generales como consecuencia de una ampliación de plazo en el supuesto que dicha renuncia se haya efectuado con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, es decir, una vez aprobada, y no antes.
- j) Por las razones expuestas, y para este caso en concreto, al Contratista, por imperativo de la norma, sí le corresponde percibir los mayores gastos generales como consecuencia de las ampliaciones de plazo No. 01, 02, 03, 04 y 05 aprobadas, en tanto que en el caso de las ampliaciones No. 01 y 02 no hubo ninguna renuncia, y en el caso de las ampliaciones No. 03, 04 y 05, la renuncia fue con anterioridad a la aprobación de las ampliaciones, por lo que no se tienen por validas conforme a los parámetros del OSCE, con los cuales concuerda este Tribunal Arbitral.

5.65. En torno a la verificación sobre si la Entidad al observar la Liquidación correspondiente a los Mayores Gastos Generales, solicitó al Contratista que procediera con su debida acreditación, se tuvo lo siguiente:

- a) Es importante señalar la postura de la Entidad al respecto que en su oportunidad señaló lo siguiente:

"...el Contratista no ha cumplido con acreditar debidamente los mayores gastos generales producto de las ampliaciones de plazo otorgados, es que NO es factible legalmente el reconocimiento de mayores gastos solicitados mediante su expediente de Liquidación de Servicio por parte del Contratista".



- b) En torno a ello, y de lo que este Tribunal Arbitral a podido verificar de los medios probatorios, es que a solicitud de la propia Entidad es que el Contratista elabora la Liquidación del Servicio como se verifica:

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Cajamarca, 22 de Agosto del 2019

CARTA N° : 01 - 2019 - GRCAJ/DIRTC

SEÑOR : JORGE E. RODRIGUEZ VELASQUEZ
Representante Común Consorcio San Isidro
Pasaje El Incaño Mz. J Lote. 09
Cajamarca

ASUNTO : PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SERVICIO

REFERENCIA : Contrato N° 047 2017 GRCAJ/DIRTC

De mi especial consideración

Por medio de la presente es grato dirigirme a usted, expresándole mi cordial saludo y, a la vez indicarle que a la fecha su representación no ha presentado la liquidación del "Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental CA-103; EMP. PE- 08 (A San Pablo)- EMP. CA-100 (Dv. A San Pablo), tramo: La Conga- San Miguel, de 28+100 Km. de longitud", por lo que se le hace de conocimiento a fin de que presenten su informe final del servicio (liquidación) y se proceda a dar la conformidad correspondiente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle la muestra de mi especial consideración y estima personal



- *Cálculo de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo No. 03, con un Total Presupuesto Ofertado de S/. 5'843,872.39 y Monto Total de S/. 33,428.07.*
- *Cálculo de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo No. 04, con un Total Presupuesto Ofertado de S/. 5'843,872.39 y Monto Total de S/. 44,651.76.*
- *Cálculo de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo No. 05, con un Total Presupuesto Ofertado de S/. 5'843,872.39 y Monto Total de S/. 25,132.73".*

e) En virtud de ello es que la Entidad luego de la revisión de la liquidación del servicio, emite la Resolución Directoral Sectorial No. 187-2020-GR-CAJ/DRTC, mediante la cual resuelve lo siguiente:

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS durante la ejecución del Contrato N° 047-2017-GR-CAJ/DRTC correspondiente al Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Conga – San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, SOLICITADA POR LA CONTRATISTA CONSORCIO SAN ISIDRO conforme a su Expediente Administrativo de Liquidación del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Conga – San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, presentado por la mencionada Contratista mediante Carta N° 022-JRV-C5I-2019; conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal correspondientes y por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR OBSERVADO el Expediente Administrativo de Liquidación del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Conga – San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, presentado por la mencionada Contratista mediante Carta N° 022-JRV-C5I-2019 en atención a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución y conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal correspondientes y por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR a la Contratista CONSORCIO SAN ISIDRO el Plazo de Cinco (05) Días Hábiles de notificada la observación establecida en el Artículo Segundo de la presente Resolución, a fin de que, proceda a retirar el ítem de mayores gastos generales del informe final de liquidación del servicio presentado, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal correspondientes y por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución, PRECISÁNDOSE que, la inobservancia de lo establecido en el presente Artículo, No genera ninguna responsabilidad y/o obligación para la Contratista en atención a que el CONTRATO N° 047-2017-GR-CAJ/DRTC correspondiente al Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Conga – San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, HA FINALIZADO pues se ha procedido a la Recepción del Servicio vía Acta de Recepción de Servicio de fecha 28 de mayo de 2018, se ha otorgado la Conformidad del Servicio y se ha efectuado el pago de todas las prestaciones correspondientes, conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal correspondientes y por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, proceda a realizar la Liquidación de Oficio del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta CA-103; Tramo: La Conga – San Miguel, de 28+100 Km de Longitud que corresponde al Contrato N° 047-2017-GR-CAJ/DRTC en el caso que la Contratista CONSORCIO SAN ISIDRO no cumpla con levantar la observación advertida según el Artículo Segundo de la presente Resolución, dentro del plazo establecido en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

Handwritten signature

Handwritten signature

f) En virtud de las disposiciones normativas precitadas, en el sentido que corresponde por imperio de la norma reconocer al Contratista los mayores gastos generales⁷ salvo renuncia expresa a los mismos con posterioridad a la aprobación de las ampliaciones de plazo que les dieron origen, es que la Entidad, al observar la liquidación (Informe Final del Servicio) del Contratista respecto al ítem "Reconocimiento de Mayores Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo", debió, en lugar de pedir que los retire por completo, es solicitar que los acredite conforme manda la normativa.

5.66. Por todas estas consideraciones es que el presente Tribunal Arbitral considera atendible el pedido del Contratista, respecto de los mayores gastos generales por las Ampliaciones de Plazo No. 01, 02, 03, 04 y 05 en donde no ha operado la renuncia expresa del Contratista como ha quedado ampliamente demostrado en la presente.

5.67. Siendo así las cosas y en esa línea, ahora toca efectuar la revisión de la validez del artículo tercero de la Resolución Directoral Sectorial No. 187-2020-GR-CAJ/DRTC. Para ello es preciso revisar previamente cuales son los requisitos de validez de los actos administrativos. Al respecto, el artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos:

⁷ Artículo 34. Modificaciones al Contrato (Ley No. 30225, modificada por DL 1341).

(...)

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.

Artículo 140º. Ampliación del Plazo Contractual (Reglamento de la Ley No. 30225 aprobada por DS N° 350-2015-EF y modificada mediante DS N° 056-2017-EF).

(...)

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

1. *Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, o través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*

2. *Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*

3. *Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*

4. *Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*

5. *Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación"*

5.68. En ese mismo sentido, y en torno a la nulidad de actos administrativos, el artículo 10º de la Ley No. 27444 en su numeral 2, señala lo siguiente:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto o que se refiere el Artículo 14".

5.69. Siendo que para efectos de determinar la nulidad del artículo tercero de la Resolución Directoral Sectorial No. 187-2020-GR-CAJ/DRTC, es preciso corroborar previamente los requisitos de validez respectivos. Siendo que de la revisión y examen en mención se pudo verificar lo siguiente:

- a) **Competencia:** Se pudo verificar que la Resolución Directoral Sectorial No. 187-2020-GR-CAJ/DRTC fue emitidas por órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado y tiempo a efectos de notificar una decisión administrativa.
- b) **Objeto:** La Resolución Directoral Sectorial No. 187-2020-GR-CAJ/DRTC, materia de autos, expresan el objeto para el cual fue emitida y su efecto jurídico fundándose en el ordenamiento legal vigente y a los principios de legalidad y razonabilidad.
- c) **Finalidad Pública:** La Resolución Directoral Sectorial No. 187-2020-GR-CAJ/DRTC se adecuan a las finalidades del interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, toda vez que lo que buscan con su notificación es satisfacer el interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden público.
- d) **Motivación:** La Resolución Directoral Sectorial No. 187-2020-GR-CAJ/DRTC, cuya nulidad en parte se solicita, en efecto no cumple con estar debidamente adecuada conforme al ordenamiento jurídico en lo que atañe al artículo tercero, en virtud a que de las disposiciones normativas, corresponde por imperio de la norma reconocer al Contratista los mayores gastos generales³ salvo renuncia expresa a

³ Artículo 34. Modificaciones al Contrato (Ley No. 30225, modificada por DL 1341).

(...)

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.

Artículo 140º. Ampliación del Plazo Contractual (Reglamento de la Ley No. 30225 aprobada por DS N° 350-2015-EF y modificada mediante DS N° 056-2017-EF).

(...)

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras,

los mismos con posterioridad a la aprobación de las ampliaciones de plazo que les dieron origen, es que la Entidad, al observar la liquidación (Informe Final del Servicio) del Contratista respecto al ítem "Reconocimiento de Mayores Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo", debió, en lugar de pedir que los retire por completo, es solicitar que los acredite conforme manda la normativa.

e) Procedimiento Regular: En el presente caso, la Resolución Directoral Sectorial No. 187-2020-GR-CAJ/DRTC ha cumplido el procedimiento administrativo previsto para su generación.

5.70. Considerando lo expuesto, se verifica que ha existido vulneración a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, en la parte que respecta al reconocimiento de mayores gastos generales como consecuencia de las ampliaciones de plazo No. 01, 02, 03, 04 y 05 aprobadas, dispuesta en el artículo 34º de la Ley y 140º del Reglamento de Contrataciones del Estado.

5.71. Por lo expuesto, se declara **FUNDADA** la primera pretensión del proceso, por lo que corresponde que el Tribunal Arbitral declare nulo e ineficaz el artículo tercero de la Resolución Directoral Sectorial Nº 187-2020-GR.CAJ/DRTC; que otorga al Consorcio el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la observación establecida en el artículo segundo de dicha resolución a fin de que proceda a retirar el ítem de mayores gastos generales que derivan de las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad del informe final de liquidación del servicio prestado.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO DEL PROCESO:

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral otorgue al Consorcio el plazo de cinco (5) días calendario con la finalidad de que proceda a acreditar los gastos generales derivados de las ampliaciones de plazo Nº 1; 2; 3; 4 y 5.

Postura de Consorcio San Isidro

debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

5.72. Respecto de esta segunda pretensión del proceso, la Contratista señala que, esta pretensión se encuentra vinculada a la primera pretensión, atendiendo a que como se ha precisado tanto del Informe Legal No. 25-2020-GR-CAJ/DRTC/OAL e Informe No. 04-2020-GR-CAJ/DRTC/DICA/CLS, que sustenta la Resolución Directoral Sectorial No. 187-2020-GR.CAJ/DRTC, concluyen finalmente que la Liquidación de Servicio, específicamente en lo que corresponde a los gastos generales, además de otros argumentos que han sido rebatidos con la primera pretensión, SE ENCUENTRAN OBSERVADOS POR NO HABER SIDO ACREDITADOS.

5.73. Que, continúa la Contratista, hemos acreditado que los Gastos Generales que hemos planteado, derivan de las ampliaciones de plazo, las cuales fueron aprobadas por la Entidad.

5.74. Que, continúa la Contratista, en ese sentido pedimos al Tribunal que considerando que en efecto la parte pertinente del Artículo del RLCE, determina que: *"Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos debidamente acreditados"*; atendiendo a que la liquidación ha sido observada por no haberlo acreditado, se nos otorgue el plazo de 05 días, con la finalidad de que podamos cumplir con dicha exigencia; en ese sentido, presentando ante la Entidad la documentación que acredite su cuantificación y posterior reconocimiento y aprobación. Por lo que en tal sentido pedimos que nuestra pretensión sea declarada fundada.

Postura de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca

5.75. En su escrito de *"Apersonamiento, Solicita Nulidad de Actuados, Se notifique al Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, Contesto la Solicitud de Arbitraje"*, la Entidad señala que, no se puede otorgar el plazo de cinco (05) días para que el solicitante presente la acreditación de los supuestos gastos generales pues, se ha procedido a la Recepción del Servicio vía Acta de Recepción de Servicio de fecha 28 de mayo de 2019, se ha otorgado la Conformidad



del Servicio y se ha efectuado el pago de todas las prestaciones correspondientes, dando por tanto por finalizado el Contrato de Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carreta Departamental Ruta CA-103, Tramo: La Conga – San Miguel, de 28+100 Km de Longitud, no pudiéndose otorgar plazo alguno finalizado el contrato de servicio, oportunidad última que tuvo la solicitante para efectuarlo máxime si tenemos en cuenta que como se indicó línea arriba, LA PROPIA CONTRATISTA HA RECONOCIDO EXPRESAMENTE QUE EL CONTRATO No. 047-2017-GR-CAJ/DRTC CORRESPONDIENTE A SERVICIOS HA FINALIZADO con la conformidad y el pago de todas las prestaciones correspondientes, tal y como se puede advertir de la Carta No. 023-JRV-CSI-2019 con registro MAD 04909175, así como de la normativa de contrataciones no ha establecido plazo alguno para la subsanación de la documentación de acreditación de mayores gastos generales.

- 5.76. Consecuentemente, continúa la Entidad, se solicita que se declare INFUNDADA la segunda pretensión solicitada por el Contratista, y solicitamos que se CONFIRME EN TODOS LOS EXTREMOS LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL No. 449-2019-GR-CAJ/DRTC de fecha 14 de diciembre de 2019 como válida y eficaz.

Postura del Tribunal Arbitral

- 5.77. Conforme a lo señalado al momento de resolver la primera pretensión del proceso del Contratista, se tuvo que la Resolución Directoral Sectorial No. 187-2020-GR-CAJ/DRTC, en lo que respecta a su artículo tercero, en efecto no cumplió con estar debidamente adecuada conforme al ordenamiento jurídico, en virtud a que de las disposiciones normativas, corresponde por imperio de la norma reconocer al Contratista los mayores gastos generales⁹ salvo renuncia expresa a los mismos con posterioridad a

⁹ Artículo 34. Modificaciones al Contrato (Ley No. 30225, modificada por DL 1341).

(-)

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. *De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.* El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.

la aprobación de las ampliaciones de plazo que les dieron origen, es que la Entidad, al observar la liquidación (Informe Final del Servicio) del Contratista respecto al ítem "Reconocimiento de Mayores Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo", debió, en lugar de pedir que los retire por completo, es solicitar que los acredite conforme manda la normativa.

5.78. Considerando lo expuesto, se verificó que existió vulneración a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, en lo que respecta al reconocimiento de mayores gastos generales como consecuencia de las ampliaciones de plazo No. 01, 02, 03, 04 y 05 aprobadas, dispuesta en el artículo 34º de la Ley y 140º del Reglamento de Contrataciones del Estado.

5.79. Sin perjuicio de ello, es preciso comentar lo expuesto por la Entidad, ya que está alega que como el Contrato ya se encuentra finalizado, ya no sería posible otorgar estos 5 días para que el Contratista cumpla con acreditar debidamente los mayores gastos generales que le corresponden. Sin embargo, es de conocimiento que, conforme a la normativa de contrataciones del Estado, un contrato sí que vigente si es que persiste un derecho de pago que asiste al Contratista, máxime si este origina luego una controversia arbitral como la presente. En ese sentido la Opinión No. 040-2019/DTN ha señalado lo siguiente:

"En tal sentido –y en aplicación del "método histórico"¹⁰, considerando lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado vigente hasta el 8 de enero de 2016¹¹; así

Artículo 140º. Ampliación del Plazo Contractual (Reglamento de la Ley No. 30225 aprobada por DS N° 350-2015-EF y modificada mediante DS N° 056-2017-EF).

(...)

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

¹⁰ Al respecto, resulta oportuno citar a Marcial Rubio, quien refiere que: "Para el método histórico la interpretación se hace recurriendo a los contenidos que brindan antecedentes jurídicos directamente vinculados a la norma de que se trate. (...) son importantes para el método histórico las normas en las que el legislador declara haberse inspirado y las propias normas derogadas, pues el cotejo entre ambas puede decir mucho del contenido de la actual." (El subrayado es agregado). RUBIO CORREA, Marcial. El Sistema Jurídico, décima edición, 2009, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Pág. 248. (Nota al pie de la Opinión).

como lo establecido por la normativa actualmente vigente¹²- se infiere que la vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente, tratándose de bienes y servicios –distintos a los de consultoría de obras-, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras”.

- 5.80. Por lo expuesto, se considera que corresponde que el Tribunal Arbitral otorgue al Consorcio el plazo de cinco (5) días calendario con la finalidad de que proceda a acreditar los gastos generales derivados de las ampliaciones de plazo No. 01, 02, 03, 04 y 05. Por lo que esta pretensión vinculada deberá del declarada FUNDADA.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO DEL PROCESO Y SEGUNDO DEL CONTRATISTA:

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral condene a la Entidad a asumir el íntegro de los costos y costas del proceso arbitral.

¹¹ Dicha normativa estaba conformada por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017; por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y por las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE; así como por sus modificatorias. En ese contexto normativo, el artículo 149 del Reglamento regulaba la “Vigencia del Contrato”, estableciendo que: “*El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago.*”

En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente”. (Nota al pie de la Opinión).

¹² Conformada por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1444; por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y por las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE. En dicho contexto normativo, el artículo 144 del Reglamento establece que: “144.1 *El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.*”

144.2 *Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:*

a) *Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,*
b) *Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.*

144.3. *En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente”.* (El énfasis es agregado).

5.89. Que, con relación a las costas y costos, y de acuerdo con las reglas contenidas en el Acta de Instalación, para efectos del proceso arbitral será de aplicación –de manera supletoria– lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

5.90. En ese sentido, en cuanto a las costas y costos del proceso arbitral, el inciso 2 del artículo 56º del Decreto Legislativo No 1071, dispone que el Tribunal Arbitral y/o Árbitro Único deberá pronunciarse en el Laudo sobre la distribución de los costos del arbitraje, según lo previsto en el artículo 73º del referido cuerpo legal.

5.91. De igual manera, el artículo 70º del Decreto Legislativo No 1071, precisa lo siguiente:

“Artículo 70º.- Costos

El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:

- a. Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.*
- b. Los honorarios y gastos del secretario.*
- c. Los gastos administrativos de la institución arbitral.*
- d. Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.*
- e. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.*
- f. Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales”.*

5.92. Por su parte, el inciso 1 del artículo 73º del Decreto Legislativo No 1071, señala lo siguiente:

“Artículo 73.- Asunción o distribución de costos *El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso”.*



5.93. En el presente proceso, atendiendo a que no existe pacto de las partes sobre las costas y costos, corresponde a este Tribunal Arbitral en sus facultades el de disponer que la parte vencida (la Entidad) sea la que asuma los costos del presente arbitraje.

VI. LAUDO

El Tribunal Arbitral, en función del análisis efectuado, en DERECHO, procede a laudar en los términos siguientes:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión del Contratista y por ende **CORRESPONDE** que se **DECLARE NULO E INEFICAZ** el artículo tercero de la Resolución Directoral Sectorial N° 187-2020-GR.CAJ/DRTC; que otorga al Consorcio el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la observación establecida en el artículo segundo de dicha resolución a fin de que proceda a retirar el ítem de mayores gastos generales que derivan de las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad del informe final de liquidación del servicio prestado.

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión del Contratista y en ese sentido **CORRESPONDE** que se otorgue al Consorcio el plazo de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha en que el presente laudo queda firme, con la finalidad de que proceda a acreditar los gastos generales derivados de las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03, 04 y 05.

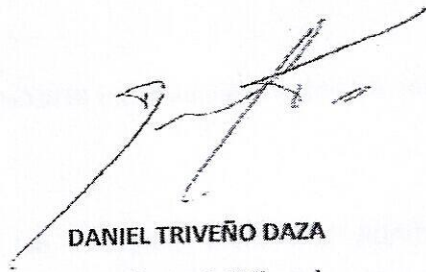
CUARTO: ORDENAR que la Entidad cumpla con devolver al Contratista los gastos arbitrales que esta hubiera desembolsado en el presente arbitraje, conforme al detalle de los costos del proceso en el presente laudo.

QUINTO: DISPONER que la Secretaría Arbitral proceda a remitir copia del presente laudo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para los fines que estime conveniente.

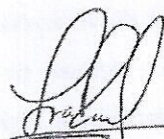
Luf *ab*

19

SEXO: El presente Laudo es inapelable y tiene carácter vinculante e imperativo para las partes, en consecuencia, notifíquese para su cumplimiento con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento del Centro Arbitral y el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.



DANIEL TRIVEÑO DAZA
Presidente de Tribunal



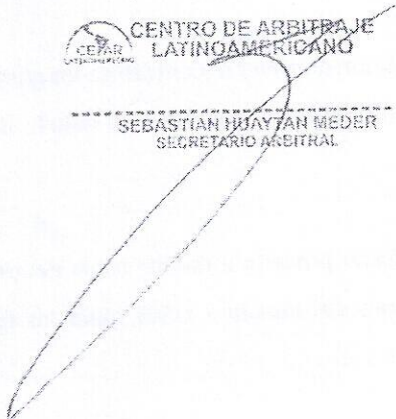
PATRICIA LORA RIÓS
Árbitra



ELSA ROJAS ARANA
Árbitra



**CENTRO DE ARBITRAJE
LATINOAMERICANO**



SEBASTIAN WAJYAN MEDER
SECRETARIO ARBITRAL